

# REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

Publicado en el P.O.E. Número 102 Ext. del 11 de septiembre de 2019  
Última reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

## Acuerdo 18-21/120

**OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA VIGESIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, EL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TERMINOS DEL PROPIO ACUERDO. (PUBLICADO EN P.O.E. 102 EXT. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019)**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracciones I incisos b) y c), 68, 69, 70, 72 fracciones I y XI, 74, 87, 93 fracciones III, IV y VII, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones II y VII, 102, 103, 104, 105, 135, 241, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32 fracciones III y IV, 33, 78, 85, 86, 98 fracciones I, II y VIII, 105, 106 fracciones II y VII, 109 fracción I, 114 fracción I, 139, 156, 158, 159, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

## CONSIDERANDO

Que con fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, en seguimiento al trámite acordado en el desahogo del octavo punto del orden del día, de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de fecha dieciocho de abril de dos mil diecinueve, dictaminaron la iniciativa por la que se expide el Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por los ciudadanos María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior, y Jorge Arturo Sanen Cervantes, Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.

Que el Ciudadano Jorge Arturo Sanen Cervantes, Regidor Secretario de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior, remitió el referido Dictamen al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos conducentes, mismo que en esta oportunidad se somete a la consideración del H. Ayuntamiento, y que es del siguiente tenor literal:

## HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

### P R E S E N T E

Los suscritos integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, con fundamento y en ejercicio de las facultades

que nos confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracciones I incisos b) y c), 68, 69, 70, 72 fracciones I y XI, 74, 87, 93 fracciones III, IV y VII, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones II y VII, 102, 103, 104, 105, 135, 241, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32 fracciones III y IV, 33, 86, 98 fracciones I, II y VIII, 105, 106 fracciones II y VII, 109 fracción I, 114 fracción I, 139, 156, 158, 159, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, el dictamen de la iniciativa por la que se expide el Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el cual deriva de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

En el desahogo del octavo punto del orden del día, de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de fecha dieciocho de abril de dos mil diecinueve, se dio trámite a la iniciativa por la que se expide el Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Con fundamento en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la referida iniciativa fue remitida para su estudio, valoración y dictamen a las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.

Mediante oficio número SG/DGUTJyD/258/2019, de fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, el Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Jorge Carlos Aguilar Osorio, remitió a las citadas Comisiones Unidas la Iniciativa objeto del presente dictamen.

Que en cumplimiento a lo anterior, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, tenemos a bien emitir el dictamen relativo a la iniciativa por la que se expide el Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que se formuló en atención a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo, es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes;

Los ayuntamientos tienen la facultad para formular, aprobar y publicar, de acuerdo a las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus

respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Las Comisiones, son órganos colegiados constituidos en el seno del Ayuntamiento, mismos que contribuyen en el estudio para la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, así como en la supervisión con la finalidad de que se ejecuten los acuerdos aprobados del mencionado cuerpo colegiado, de igual manera contribuyen en la elaboración de propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal relacionados con la materia propia de su denominación.

Que las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, son competentes para Dictaminar la Iniciativa objeto del presente documento, en atención a lo previsto en los artículos 92 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y 86, 105, 109 fracción I y 114 fracción I del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Qué, asimismo, el presente Dictamen se formuló de conformidad al procedimiento y formas establecidas en los artículos 129 a 136, 157, 158 y 159 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

El Ayuntamiento de Benito Juárez, en todo momento ha velado por los derechos de los ciudadanos del Municipio, por tal razón siempre se han establecido las formas y mecanismos de una publicidad y difusión apropiada, con la finalidad de que los ciudadanos se encuentren en aptitud de conocer los acontecimientos propios dentro del Ayuntamiento y la administración, motivo por el cual es importante manifestar que el establecimiento de las reglas claras de participación, así como la publicación en tiempo y formas adecuadas por parte del Ayuntamiento y de las comisiones correspondientes, harán un Municipio innovador e incluyente de las decisiones que se toman por parte de los representantes del Municipio.

Derivado de lo anterior, mediante decreto número 160, en fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, la cual, tiene por objeto promover la participación de los ciudadanos en el Estado y en los Municipios, estableciéndose los diferentes mecanismos a los cuales tiene derecho la ciudadanía a participar. De igual forma la Ley de Participación Ciudadana otorga las prerrogativas para intervenir y participar de manera individual o colectiva en las decisiones públicas, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno que contribuyen a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.

En el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana, se encuentra establecido el plazo que tienen los Ayuntamientos para realizar las adecuaciones o adiciones necesarias que tengan como finalidad adecuar el marco normativo municipal a la multicitada Ley, este plazo fue no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de su publicación en el órgano de difusión estatal.

En ese sentido, tal y como hemos conducido los trabajos dentro de esta Administración Pública Municipal el cumplimiento a la leyes, es y seguirá siendo el factor preponderante de respeto hacia los ciudadanos, por tal razón quienes emitimos el presente dictamen estamos convencidos que a los benitojuarenses se les debe garantizar la participación ciudadana mediante un Reglamento que brinde certeza y una participación activa de los ciudadanos en la toma de decisiones del propio Gobierno Municipal, con ello no solo damos cumplimiento a la disposición legal, sino también, fortalecemos un acercamiento ciudadano donde la opinión

de estos, la sugerencia y su aprobación serán los elementos en donde esta administración pública sostendrá sus acciones de gobierno.

No solo hay que atender a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, sino también a la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, considerando el decreto publicado en el Periódico Oficial en fecha 23 de marzo del año 2018, en el cual se dieron a conocer diferentes reformas, entre las cuales se encuentra el artículo 198, mismo que establece los Órganos de Participación Ciudadana a que tienen derecho los ciudadanos a participar, encontrándose entre ellos, el Consejo Consultivo Ciudadano, los Comités Ciudadanos y los Comités de Vecinos, de igual manera se le dota de un plazo a los Ayuntamientos para que realicen los ajustes a su reglamentación municipal.

En esa tesitura el presente dictamen atiende lo que nos mandata la Ley de Participación Ciudadana y la Ley de los Municipio, ambos del Estado de Quintana Roo, precisando los mecanismos de participación ciudadana que el Ayuntamiento de Benito Juárez deberá garantizarles a los ciudadanos, siendo estos: Silla Ciudadana, Consulta Vecinal, Presupuesto Participativo, Audiencias Vecinales, Consejo Consultivo Ciudadano, Comités Ciudadanos y Comités de Vecinos.

Que a pesar de no estar definido en los artículos transitorios de ambas leyes como una obligación que deben atender los municipios en el Estado, el garantizar prácticas de Gobierno Abierto, la iniciativa motivo del presente dictamen retoma de la propia Ley de Participación Ciudadana la posibilidad de que en este Municipio se practiquen y se focalice el Gobierno Abierto Municipal, razón por la cual quienes dictaminamos hacemos nuestra esa intención, de manera que, el Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Benito Juárez tenga como mecanismo de participación ciudadana todo lo relacionado con el Gobierno Abierto Municipal.

Que con fecha nueve de mayo del año dos mil diecinueve, se llevó a cabo la primera sesión de Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, en la cual, se realizó el estudio de la iniciativa y se escucharon sugerencias para realizar adecuaciones a la iniciativa presentada y turnada en su momento a dichas comisiones, mismas, que fueron hechas por los propios integrantes de las comisiones mencionadas, así como ciudadanos y representantes de la sociedad civil que fueron invitados a la construcción del presente dictamen.

Dentro de las sugerencias recibidas, se solicitó que la silla ciudadana no se lleve a cabo dos veces al año sino cuatro veces al año, al respecto quienes tenemos la responsabilidad de emitir el presente documento, consideramos que, la propia carga o dinámica administrativa por la cual se conducen los trabajos en esta administración, se considera apropiado dejarlo en tres sillas ciudadanas al año, encontrando con ello un punto medio entre lo que proponía la iniciativa y la solicitud ciudadana, de tal manera que, al realizar ese ajuste deberá modificarse la fecha de su presentación.

De igual manera dentro de este mismo mecanismo de participación ciudadana, se hace la precisión de que en caso de que algún ciudadano no pueda asistir o se retire y no pudiera presentar su propuesta, ésta podrá ser presentada por otro ciudadano prevaleciendo con ello la permanencia del tema.

Por lo que respecta al Gobierno Municipal Abierto, las modificaciones se centraron en la reestructuración del Capítulo Noveno del Título Tercero, en los cuales se establece de forma clara y concisa los elementos en los que se debe basar el Gobierno Abierto Municipal, siendo estos: calendarización, uso de la voz y máxima publicidad.

Finalmente, por lo que respecta a la iniciativa del Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Benito Juárez, se hacen las precisiones correspondientes en los artículos transitorios como es el caso de la derogación de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el Libro Séptimo del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de manera que, el Consejo Consultivo Ciudadano; los Comités de Participación Ciudadana; los Comités de Vecinos; y las Consultas Públicas reguladas en dicho libro quedarán sin efectos al momento en que entre en vigor el Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, que hoy se dictamina.

Derivado de las incorporaciones realizadas se ajusta la numeración de los artículos presentados en la Iniciativa que motiva el presente dictamen, ello con el firme propósito de que exista una correlatividad en el mismo, obteniendo de esta forma un reglamento debidamente articulado.

Que en fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, en el desahogo del décimo tercer punto del orden del día de la Sexta Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento, el ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández, Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte, presentó la Iniciativa que contiene el Punto de Acuerdo por el que se establece el “Cabildo Ciudadano”; iniciativa que fue turnada a las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, y que en su exposición de motivos refiere la importancia de la agenda municipal, mediante la construcción de un gobierno abierto, entendiéndolo como la apertura que se le brinda al ciudadano para que pueda acceder para conocer sobre las acciones y decisiones adoptadas por sus autoridades; para así contar con la interacción, colaboración y comunicación con la ciudadanía, manteniendo la transparencia como principio fundamental del Ayuntamiento.

De igual manera el promovente de la iniciativa expresa que para cumplir extremos de participación y el desarrollo municipal requieren acciones que integren e involucre a quienes habitan en el territorio municipal, dando así apertura y pluralidad a formas de participar en las acciones del gobierno. Así mismo refiere que las acciones de participación ciudadana fortalecen al gobierno municipal, y vuelve necesario desarrollar modelos de gestión democrática basados en una comunicación eficaz y la participación de su ciudadanía; por lo cual propone que, para fortalecer nuestro Cabildo democrático y transparente, debe estar basado en sesiones abiertas que establezcan una comunicación permanente con plena transparencia, fomentando una identidad cultural, mismo que permitirá que el cabildo sea rotativo, público y participativo.

Al respecto, para quienes dictaminamos en gran parte coincidimos con la intención de la iniciativa presentada por el Regidor Pablo Gutiérrez Fernández, sin embargo, hay que advertir las disposiciones legales establecidas, particularmente el artículo 64 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en donde la facultad de celebrar en todo momento una sesión fuera de la sede del recinto oficial, queda en determinación del propio Ayuntamiento, no estableciéndose plazo, forma o condiciones sobre la sesión que deberá realizarse fundamentada en el referido artículo 64, esto así lo respalda el Reglamento del Gobierno Interior como el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, al mantener ambos una redacción que se mantiene en concordancia con la facultad directa y expresa que tiene el Ayuntamiento en el multicitado artículo 64. En esa tesitura, con el firme propósito de guardar coherencia legal se propone adicionar dos párrafos al artículo 8° del Reglamento de Gobierno Interior del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, que brinde la participación activa y directa del ciudadano en los términos que propicia el documento presentado por el Regidor, con ello, acercamos el cabildo a la ciudadanía mediante una práctica transparente y de confianza.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, tenemos a bien emitir los siguientes:

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** - Se aprueba la expedición del Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar como sigue:

### **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**

**Publicado en el P.O.E. Número 102 Ext. del 11 septiembre de 2019**  
**Reforma publicada en el P.O.E. Número 145 Ext. del 28 septiembre de 2021**  
**Reforma publicada en el P.O.E. Número 198 Ext. del 07 diciembre de 2022**  
**Reforma publicada en el P.O.E. Número 139 Ext. del 05 septiembre de 2023**  
**Reforma publicada en el P.O.E. Número 150 Ext. del 05 de agosto de 2024**  
**Reforma publicada en el P.O.E. Número 151 Ext. del 06 de agosto de 2024**  
**Reforma publicada en el P.O.E. Número 22 Ext. del 31 de enero de 2025**  
**Última reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

## **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social; es de aplicación obligatoria en el territorio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y tiene por objeto promover la participación ciudadana, en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo y en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento se expide con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3, 39, 40, 41 primer párrafo, 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 41 fracciones I y IV, 42 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y demás relativos y aplicables de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo y de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

**Artículo 3.-** El presente Reglamento se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas. A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**Artículo 4.-** Los principios de la participación ciudadana que regirán para la aplicación del presente reglamento son los establecidos en el artículo 3 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

**Artículo 5.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- **Asamblea:** Reunión de integrantes de cada organización vecinal para asuntos de su competencia;
- II.- **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- III.- **Comisión:** Comisión de Gobierno y Régimen Interior;
- IV.- **IEQROO:** Instituto Electoral de Quintana Roo
- V.- **Ley:** La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo;
- VI.- **Ley de los Municipios:** La ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;
- VII.- **Municipio:** El Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- VIII.- **Reglamento:** El Presente Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- IX.- **Secretaría:** La Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez;
- X.- **TEQROO:** Tribunal Electoral de Quintana Roo.

**Artículo 6.-** Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria:

- I.- La Ley de los Municipios;
- II.- La legislación estatal en materia de:
  - a).- Participación ciudadana;
  - b).- Igualdad de género;
  - c).- Erradicación de la discriminación;
  - d).- Transparencia y acceso a la información pública;
  - e).- De protección de datos personales;
- III.- El Código Civil para el Estado de Quintana Roo;
- IV.- El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo;
- V.- Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo;
- VI.- Legislación general en materia de responsabilidades administrativas;
- VII.- Los ordenamientos municipales que regulen:
  - a).-El funcionamiento del Ayuntamiento; y
  - b).-La Administración Pública Municipal.
- VIII.- Todas aquellas disposiciones que regulen el actuar y funcionamiento del IEQROO y TEQROO y demás procedimientos en materia electoral.

**Artículo 7.-** Para los efectos del presente reglamento se considera vecino del Municipio de Benito Juárez, los residentes establecidos de manera fija en el territorio de este municipio y que mantengan casa en el mismo, en la que habiten de manera ininterrumpida y permanente, y se encuentren inscritos en el padrón electoral del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

**Artículo 8.-** Son derechos de los ciudadanos vecindados en el Municipio de Benito Juárez, participar en los mecanismos de participación ciudadana en los términos que disponen la Ley, la Ley de los Municipios y el presente Reglamento.

Para tal efecto se deberá acreditar la vecindad en términos de los artículos 52 y 57 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**Artículo 9.-** Para los efectos del presente Reglamento, son autoridades municipales:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Síndico Municipal;
- IV.- Los Regidores;
- V.- El Secretario General del Ayuntamiento;
- VI.- El Tesorero Municipal;
- VII.- La Comisión de Gobierno y Régimen Interior;
- VIII.- La Comisión de Bienestar, Desarrollo Social y Participación Ciudadana y Derechos Humanos;  
**Fracción reformada y publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**
- IX.- La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta;
- X.- La Secretaría Municipal de Bienestar;  
**Fracción reformada y publicada en el P.O.E. Número 22 Ext. del 31 de enero de 2025**  
**Fracción reformada y publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**
- XI.- La Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito;
- XII.- El titular del Órgano Interno de Control; y
- XIII.- Los titulares de las Coordinaciones Generales, Directores, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento, o cualquier otro titular de las dependencias de la administración pública municipal centralizada, desconcentrada o descentralizada, cuando así se lo soliciten.

**Artículo 10.-** Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Ayuntamiento:

- I.- Fomentar la participación ciudadana y vecinal a través de los mecanismos y figuras que para tal efecto se establece en el presente Reglamento;
- II.- Promover en los habitantes y propietarios de las colonias, barrios, centros de población y comunidades indígenas, la constitución e integración a las personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal;
- III.- Proporcionar a los organismos con funciones de representación ciudadana y vecinal la información municipal que requieran para el desarrollo de sus actividades;
- IV.- Solicitar a la autoridad correspondiente el referéndum en términos del presente reglamento;

- V.- Solicitar a la autoridad correspondiente el plebiscito en términos del presente reglamento;
- VI.- Emitir el acuerdo a que refiere el artículo 94 de la Ley, y en su caso, dar cumplimiento a lo que refiere el artículo 92 de la Ley;
- VII.- Solicitar a la autoridad correspondiente la consulta popular en términos del presente reglamento;
- VIII.- Aprobar la trascendencia de los mecanismos de participación solicitados en términos de lo dispuesto en el presente reglamento;
- IX.- Designar al servidor público que acudirá a la celebración de las audiencias vecinales;
- X.- Establecer las prácticas y procedimientos de gobierno abierto municipal;
- XI.- Designar a dos regidores para conformar la Comisión Revisora;
- XII.- Autorizar la celebración de convenios con las autoridades en materia electoral, con el objeto de realizar los fines del presente Reglamento;
- XIII.- Resolver sobre lo no previsto en el presente reglamento, mediante lineamientos o disposiciones de carácter general; y
- XIV.- Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.

**Artículo 11.-** Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Presidente Municipal:

- I.- Coordinar las relaciones del Municipio con las formas de organización ciudadana y vecinal, así como generar vínculos y condiciones para que los ciudadanos ejerciten plenamente sus derechos de participación ciudadana frente a las autoridades municipales;
- II.- Difundir el uso de mecanismos de participación ciudadana, llevando a cabo la capacitación en la materia entre los vecinos del Municipio e incentivar el desarrollo de las plataformas digitales para cumplir con el objeto del presente Reglamento;
- III.- Fomentar, orientar y asesorar a los vecinos, a través de las áreas municipales correspondientes, para que los procesos ciudadanos que se desarrollen logren su efectiva participación en la toma de decisiones en los asuntos públicos;
- IV.- Coadyuvar en la publicación y difusión de las convocatorias que emitan las autoridades municipales con relación a los mecanismos de participación ciudadana que refieren el presente reglamento;
- V.- Solicitar la intervención del Ayuntamiento para realizar el referéndum;
- VI.- Acudir a las audiencias vecinales cuando así lo determine el Ayuntamiento;
- VII.- Emitir la convocatoria para elegir a los integrantes del Consejo Consultivo;
- VIII.- Rendir protesta a los integrantes del Consejo Consultivo;
- IX.- Poner a consideración de los integrantes del Consejo Consultivo los asuntos que determine para su estudio y análisis;
- X.- Emitir la convocatoria para elegir a los integrantes de los comités ciudadanos; y
- XI.- Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

**Artículo 12.-** Para los efectos del presente Reglamento, son facultades de la Secretaría:

- I.- Recepcionar las solicitudes de mecanismos de participación ciudadana que refiere el presente Reglamento;
- II.- Turnar la solicitud del mecanismo de participación ciudadana a la autoridad municipal correspondiente;
- III.- Administrar el registro de mecanismos de participación ciudadana del Municipio;
- IV.- Presentar el dictamen sobre la viabilidad o no de la solicitud de referéndum mismo que será puesto a consideración de Ayuntamiento;
- V.- Remitir al IEQROO las solicitudes de mecanismos de participación ciudadana que el ayuntamiento apruebe;
- VI.- Designar al representante para constituir la Comisión Revisora; y
- VII.- Las demás que le confiera el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 13.-** La participación ciudadana, es un principio fundamental en la organización política y social del Municipio, y se entiende como el derecho para intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno contribuyendo a la solución de problemas de interés general.

**Artículo 14.-** El Ayuntamiento garantizará la utilización de todos los medios de comunicación institucionales, así como las redes sociales, para promover la información, difusión, capacitación y educación para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana, así como garantizar la privacidad y protección de los datos personales de quienes intervengan en los mecanismos de participación ciudadana que establece el presente Reglamento, ello en términos de la Ley de la materia.

**Artículo 15.-** Los mecanismos de participación ciudadana que regula el presente reglamento son:

- I.- Referéndum;
- II.- Plebiscito;
- III.- Consulta popular;
- IV.- Silla ciudadana;
- V.- Consulta vecinal;
- VI.- Presupuesto participativo;
- VII.- Audiencias vecinales; y
- VIII.- Gobierno abierto.

**Artículo 16.-** Los órganos de representación ciudadana que regula el presente reglamento son:

- I.- Consejo consultivo ciudadano;
- II.- Comité ciudadano; y
- III.- Comité de vecinos.

**Artículo 17.-** Toda solicitud de los mecanismos de participación ciudadana que refiere el artículo 15 del presente reglamento, salvo el mecanismo de gobierno municipal abierto, deberá ser presentada a la oficialía de partes de la Secretaría para su registro correspondiente, una vez registrado, se remitirá a la brevedad posible la solicitud a la autoridad municipal correspondiente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL REFERÉNDUM**

**Artículo 18.-** Por acuerdo de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, este podrá solicitar al IEQROO el Referéndum sobre aquella norma de carácter general que ha sido aprobada o se encuentra en proceso legislativo por parte del órgano legislativo del Estado.

**Artículo 19.-** Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior estarán facultados a solicitar la intervención del Ayuntamiento las siguientes autoridades municipales:

- I.- Presidente Municipal;
- II.- Síndico;
- III.- Regidores; y
- IV.- Secretario General del Ayuntamiento.

**Artículo 20.-** Previo a la sesión donde se somete a consideración la solicitud del Ayuntamiento al IEQROO, la Secretaría deberá presentar un dictamen sobre la viabilidad o no de la solicitud que presentare cualquiera de las autoridades señaladas en el artículo que antecede, con el propósito que se expongan los alcances jurídicos, políticos, económicos o cualquier otro argumento que deba ser considerado para la determinación que tenga a bien realizar el Ayuntamiento.

**Artículo 21.-** En caso de urgencia o ante una inminente aprobación de una norma general por parte del Legislativo del Estado, podrá obviarse el dictamen antes referido y exponerse los argumentos en la sesión en donde se apruebe la solicitud por parte de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

El acuerdo emitido por el Ayuntamiento deberá ser publicado en dos periódicos de mayor circulación del municipio, en la gaceta municipal y en el periódico oficial del Estado, y se comunicará oficialmente a la Legislatura del Estado para los efectos legales conducentes.

## **CAPÍTULO TERCERO DEL PLEBISCITO**

**Artículo 22.-** En términos de lo dispuesto en la fracción segunda del artículo 15 de la Ley, el plebiscito es un mecanismo que tiene por objeto reconocer la expresión de la ciudadanía a través de la aprobación o rechazo a los actos, decisiones, obras y políticas públicas que

emanen de la presidencia municipal, o de los titulares de las dependencias u órganos del municipio, que sean trascendentes para la vida pública del municipio.

**Artículo 23.-** El plebiscito podrá ser solicitado por:

- I.- La mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y
- II.- Los ciudadanos que constituyan el 3% de la lista nominal del Municipio, al momento de la solicitud.

**Artículo 24.-** Para el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo anterior, la Comisión previo a la sesión del Ayuntamiento en la que se solicitará el plebiscito, presentará un dictamen con diez días de anticipación sobre los alcances jurídicos, políticos, económicos o cualquier otro argumento que deba ser considerado para la determinación que tenga a bien realizar el Ayuntamiento.

**Artículo 25.-** La Comisión apoyará y colaborará con la autoridad encargada de la organización y desarrollo del plebiscito, cuando esta así se lo solicite, pudiendo auxiliarse de las dependencias, órganos descentralizados, desconcentrados, autónomos y demás entes pertenecientes a la Administración Pública Municipal.

**Artículo 26.-** La Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, cuando así se lo soliciten, participarán para el cuidado, resguardo y protección en la jornada que se realice el plebiscito dentro de su jurisdicción.

**Artículo 27.-** La Comisión realizará todo aquel trámite necesario para que el Ayuntamiento emita el acuerdo que establece el artículo 94 de la Ley.

Para tal efecto la comisión podrá auxiliarse de las dependencias, órganos descentralizados, desconcentrados, y demás entes pertenecientes a la Administración Pública Municipal.

**Artículo 28.-** El acuerdo emitido por el Ayuntamiento deberá ser publicado en dos periódicos de mayor circulación del municipio, en la gaceta municipal y en el periódico oficial del Estado.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LA CONSULTA POPULAR**

**Artículo 29.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley, la consulta popular tiene por objeto reconocer la expresión de la ciudadanía a través de la aprobación o rechazo de algún tema de trascendencia en el municipio.

**Artículo 30.-** La consulta popular podrá ser solicitada por:

- I.- La mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y
- II.- Los ciudadanos que constituyan el 3% de la lista nominal del Municipio, al momento de la solicitud.

**Artículo 31.-** La solicitud, deberá contener como mínimo:

- I.- Nombre del solicitante;
- II.- Razón o razones por la cual se solicita la consulta popular; y
- III.- La precisión del tema que deberá ser sujeta a consulta popular.

**Artículo 32.-** El dictamen que emita la Comisión deberá contener, los motivos, razones y fundamentos que sustenten la solicitud planteada para una mejor valoración y determinación de los miembros del Ayuntamiento.

**Artículo 33.-** Emitido el dictamen por la Comisión, deberá remitirse de manera inmediata a la Secretaría con todos y cada uno de los documentos que acompañen el expediente, para que, en la próxima sesión ordinaria sea atendido por el Ayuntamiento.

**Artículo 34.-** Una vez aprobado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento la solicitud de consulta popular, la Secretaría la remitirá a la brevedad al IEQROO acompañándola del acta de cabildo donde conste la voluntad de la aprobación.

**Artículo 35.-** Cuando se cumpla el supuesto a que refiere el artículo 92 de la Ley, el Ayuntamiento remitirá a la Comisión la notificación hecha por el IEQROO, para que esta, en coordinación con la Secretaría atiendan el resultado de la consulta.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA SILLA CIUDADANA**

**Artículo 36.-** En términos del artículo 34 de la Ley, la Silla Ciudadana es el mecanismo de participación que otorga el derecho a los ciudadanos del Municipio de Benito Juárez, de asistir y participar con voz en las sesiones públicas que celebre el Ayuntamiento para presentar propuestas o solicitudes de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos.

**Artículo 37.-** Este mecanismo podrá ser solicitado por uno o más vecindados del Municipio de Benito Juárez, por representantes de las organizaciones de la sociedad civil, o de los sectores de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológico u otros.

Para tal efecto, cuando la solicitud sea presentada por dos o más vecindados, deberá nombrarse un representante común, en caso de no estar nombrado, se entenderá al primero mencionado en el escrito de solicitud como el representante común.

Tratándose de las organizaciones, sectores, o demás agrupaciones que la Ley faculta, la solicitud deberá ser presentada por quien funja como representante legal de dicha organización, sector o agrupación.

Cuando se trate de dos o más organizaciones, sectores o demás agrupaciones que la ley de la materia faculta, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán de nombrar un representante común.

**Artículo 38.-** La solicitud deberá presentarse ante la oficialía de partes de la Secretaría para su registro, e inmediatamente turnarla a la Comisión de Bienestar, Participación Ciudadana y Derechos Humanos; para el estudio de la trascendencia.

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 22 Ext. del 31 de enero de 2025**

Se entiende que existe trascendencia en el tema propuesto para la silla ciudadana cuando repercutan en la mayor parte del municipio y que impacte en una parte significativa de la población de municipio.

**Artículo 39.-** La solicitud cuando sea presentada por uno o más ciudadanos deberá contener:

- I.- Nombre completo del o de los ciudadanos, número telefónico y correo electrónico, o en su caso, el nombre del representante común;

- II.- Domicilio en el municipio de Benito Juárez para oír y recibir notificaciones;
- III.- La propuesta o solicitud debidamente motivada;
- IV.- Copia de la credencial de elector vigente del o de los ciudadanos que realicen la solicitud;
- V.- La manifestación en su caso, si desea o desean que se hagan públicos sus datos personales;
- VI.- La solicitud, así como los anexos, deberán estar plenamente identificados, señalando en la parte superior de cada hoja la referencia al tema de silla ciudadana; y
- VII.- Firma autógrafa del o de los ciudadanos que realicen la solicitud.

**Artículo 40.-** Para el caso de las organizaciones de la sociedad civil, o de los sectores de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológico u otros, además de los requisitos marcados en el artículo anterior, la solicitud deberá contener:

- I.- Nombre completo de la organización de la sociedad civil, de los sectores industriales, de los comercios, de los prestadores de servicios, de bienestar social, ecológico o el que corresponda;
- II.- Nombre completo del representante legal y en su caso, el nombre del representante común cuando se trate de más de uno; así como copia del documento con el que acredite su personalidad;
- III.- Copia certificada de la escritura pública con la que acredite su personalidad;
- IV.- Acta constitutiva debidamente notariada de la organización de la sociedad civil, de los sectores industriales, de los comercios, de los prestadores de servicios, de bienestar social, ecológico o el que corresponda;
- V.- El pago actualizado de los derechos municipales de funcionamiento;
- VI.- La solicitud, así como los anexos, deberán estar plenamente identificados, señalando en la parte superior de cada hoja la referencia al tema de silla ciudadana; y
- VII.- Firma autógrafa del representante legal y en su caso, la firma del representante común cuando se trate de más de uno.

**Artículo 41.-** La solicitud de silla ciudadana deberá presentarse en los meses de enero, mayo, septiembre de cada año que corresponda, con la finalidad que se realice la programación oportuna con respecto a la propuesta, solicitud o acto que se proponga.

**Artículo 42.-** Solo podrán realizarse hasta tres Sillas Ciudadanas por año.

**Artículo 43.-** Cuando la solicitud de Silla Ciudadana sea confusa respecto de sus argumentos, pero pueda apreciarse su propósito, la Comisión de Bienestar, Participación Ciudadana y Derechos Humanos, prevendrá al ciudadano o al representante común, para que subsane los errores u omisiones en un plazo de dos días hábiles, contados a partir de la notificación. En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada la solicitud y se procederá a su archivo como un asunto concluido.

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 22 Ext. del 31 de enero de 2025**

**Artículo 44.-** La Comisión de Bienestar, Participación Ciudadana y Derechos Humanos, en un plazo no mayor a treinta días hábiles de haber sido presentada la solicitud o de haberse

subsanado las deficiencias, rendirá un informe sobre el cumplimiento de los requisitos, la trascendencia y la procedencia de la solicitud planteada.

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 22 Ext. del 31 de enero de 2025**

**Artículo 45.-** El informe que emita la Comisión de Bienestar, Participación Ciudadana y Derechos Humanos, deberá contener por lo menos lo siguiente:

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 22 Ext. del 31 de enero de 2025**

- I.- Nombre o nombres de quien o quienes realizan la solicitud;
- II.- Antecedentes;
- III.- Cumplimiento de requisitos de la solicitud;
- IV.- Análisis de la trascendencia de la solicitud;
- V.- La procedencia o improcedencia de la solicitud;
- VI.- La propuesta de contestación a la solicitud; y
- VII.- Nombre y firma de quienes emiten el informe.

**Artículo 46.-** Para el análisis de la trascendencia, la Comisión de Bienestar, Participación Ciudadana y Derechos Humanos, podrá apoyarse con los colegios y organizaciones de la sociedad civil, especializados en la materia que se trate y se encuentren dentro del Municipio. Así como de los titulares de las dependencias, entidades paraestatales, organismos descentralizados o centralizados, todos ellos de la administración pública municipal.

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 22 Ext. del 31 de enero de 2025**

**Artículo 47.-** En el supuesto de que la Comisión de Bienestar, Participación Ciudadana y Derechos Humanos, informe la improcedencia de la solicitud, lo notificará al o a los solicitantes y procederá a su archivo como asunto concluido.

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 22 Ext. del 31 de enero de 2025**

**Artículo 48.-** La Comisión de Bienestar, Participación Ciudadana y Derechos Humanos, realizará el estudio de la trascendencia de la solicitud, misma que será sometida a la consideración del Ayuntamiento, la cual estará incluida dentro del informe que refiere el artículo 44 del presente reglamento.

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 22 Ext. del 31 de enero de 2025**

**Artículo 49.-** La contestación a la solicitud presentada deberá señalar día y hora para que el ciudadano o el representante común asista a la sesión en la cual podrá presentar su propuesta, su solicitud o pedir se realicen ciertos actos por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 50.-** Llegado el día de la sesión donde se ejercerá el derecho de la Silla Ciudadana, en el orden del día de dicha sesión previo al apartado de asuntos generales deberá incorporarse el nombre del ciudadano o del representante común que realizará su propuesta, con el propósito de que sea presentada y escuchada por quienes integran el Ayuntamiento, así como por los asistentes.

**Artículo 51.-** Durante la sesión en la que se presente la propuesta, el ciudadano o el representante común permanecerá dentro del recinto, en el lugar que previamente ha sido

destinado por el propio Ayuntamiento, respetando en todo momento el orden y decoro que debe prevalecer durante la sesión.

**Artículo 52.-** En el supuesto que sean dos o más propuestas que se presenten durante el desarrollo de esa sesión, el orden de participación del ciudadano o del representante común, será conforme a la fecha de presentación de sus respectivas solicitudes.

**Artículo 53.-** En la sesión en la que se llevará a cabo el presente mecanismo, el Secretario General manifestará al inicio de esta, que se encuentra instalada la sesión, y que, en ella, se desarrollará la Silla Ciudadana.

**Artículo 54.-** Si el ciudadano o representante común no asistiere o se retira del lugar de la sesión correspondiente sin causa justificada, se sobreseerá la solicitud presentada, y no podrá ser presentada la misma solicitud por el mismo ciudadano o representante, hasta después de haber transcurrido un año desde la presentación.

Bajo las mismas obligaciones que se establecen en el párrafo que precede, cualquier otro ciudadano o representante podrá presentar una nueva solicitud sobre el mismo tema.

**Artículo 55.-** La sesión en la que se desarrollará la Silla Ciudadana será considerada sesión pública.

**Artículo 56.-** La participación del ciudadano o representante común en la sesión, se desarrollará conforme a lo dispuesto por el Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, pudiendo hacer únicamente uso de la palabra para la presentación de su propuesta hasta por cinco minutos.

**Artículo 57.-** Una vez presentada la propuesta en la sesión de Silla Ciudadana, el Ayuntamiento realizará lo concerniente para atender la propuesta, la solicitud o la petición para realizar ciertos actos, de conformidad con sus planes, programas o acciones municipales.

## **CAPITULO SEXTO DE LA CONSULTA VECINAL**

**Artículo 58.-** En términos del artículo 37 de la Ley, la Consulta Vecinal es el mecanismo de participación que da derecho a los ciudadanos a vecindados en el Municipio de Benito Juárez, para emitir su opinión respecto a propuestas de solución a problemas colectivos del Municipio, sin que dicha opinión resulte vinculatoria para el Ayuntamiento, por lo que solo, constituirá un elemento de juicio para el ejercicio de las funciones de gobierno.

**Artículo 59.-** Este mecanismo podrá ser solicitado por uno o más a vecindados del Municipio de Benito Juárez, cuando la solicitud sea presentada por dos o más, deberá nombrarse un representante común, en caso de no estar nombrado, se entenderá al primero mencionado en el escrito de solicitud como el representante común. A toda solicitud deberá anexarse la constancia o constancias de vecindad en los términos que dispone el Bando de Gobierno y Policía del Municipio.

**Artículo 60.-** La solicitud deberá presentarse ante la oficialía de partes de la Secretaría para su registro, e inmediatamente turnarla a la Comisión.

**Artículo 61.-** La solicitud cuando sea presentada por uno o más ciudadanos deberá contener:

- I.- Nombre completo del o los ciudadanos, número telefónico y correo electrónico, o en su caso el nombre del representante común;
- II.- Domicilio en el Municipio de Benito Juárez para oír y recibir notificaciones;
- III.- La solicitud debidamente motivada;
- IV.- Copia de la credencial de elector vigente del o de los ciudadanos que realicen la solicitud;
- V.- La manifestación en su caso, si desea o desean que se hagan públicos sus datos personales;
- VI.- La solicitud, así como los anexos, deberán estar plenamente identificados, señalando en la parte superior de cada hoja la referencia al tema de consulta; y
- VII.- Firma autógrafa del o de los ciudadanos que realicen la solicitud.

**Artículo 62.-** Cuando la solicitud de Consulta Vecinal sea confusa respecto de sus argumentos, pero pueda apreciarse su propósito, la Comisión prevendrá al ciudadano o al representante común para que subsane los errores u omisiones en un plazo de dos días hábiles, contados a partir de la notificación.

En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada la solicitud y se procederá a su archivo como un asunto concluido.

**Artículo 63.-** La Consulta Vecinal será improcedente cuando se trate de disposiciones que restrinjan derechos humanos; disposiciones de carácter tributario o fiscal; disposiciones en materia electoral-administrativa; regulen la organización del Municipio o de sus entidades y organismos.

**Artículo 64.-** La Comisión en un plazo no mayor a treinta días hábiles de haber sido presentada la solicitud o de haberse subsanado las deficiencias, rendirá un informe sobre el cumplimiento de los requisitos, de satisfacerse estos, el informe deberá ponerse a consideración del Ayuntamiento.

De no satisfacer los requisitos, se tendrá por desechada la solicitud y se archivará el expediente como asunto totalmente concluido.

**Artículo 65.-** El informe sometido a consideración del Ayuntamiento deberá traer consigo la propuesta de convocatoria en la cual se establezca el día de la jornada, lugar en la que se desarrollará, la propuesta de solución al problema colectivo y demás particularidades que sean necesarios para el desarrollo y el ejercicio del derecho de los ciudadanos de participar en la Consulta Vecinal.

La Consulta Vecinal podrá realizarse por medios informáticos.

**Artículo 66.-** El Ayuntamiento, una vez recibido el informe por parte de la Comisión, y haber hecho las aclaraciones o precisiones pertinentes, en su caso, deberá aprobar o rechazar la convocatoria de Consulta Vecinal.

**Artículo 67.-** La convocatoria deberá contener, por lo menos:

Fundamentos legales aplicables;

- I.- Especificación precisa y detallada respecto a la propuesta de solución a problemas colectivos.
- II.- La pregunta o preguntas a consultar;

- III.- El ámbito territorial de aplicación de la Consulta;
- IV.- Fecha, lugar y hora en que se celebrará la jornada de la consulta;
- V.- Normatividad y bases a las que se ajustará la consulta;
- VI.- Lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria, y
- VII.- Las demás disposiciones administrativas que consideren pertinente.

**Artículo 68.-** La organización y desarrollo de la Consulta Vecinal estará a cargo de la Comisión, la cual, según las necesidades y ámbito territorial del proceso de consulta, integrará los órganos administrativos necesarios.

**Artículo 69.-** La Comisión contará con el apoyo y colaboración de las dependencias, órganos descentralizados, desconcentrados, autónomos y demás entes pertenecientes a la Administración Pública Municipal para la realización del proceso de consulta.

**Artículo 70.-** En casos de fuerza mayor o mediante justificación aprobada por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, la Comisión podrá ampliar los plazos y términos establecidos en este reglamento como en la convocatoria, cuando exista imposibilidad material para realizar la Consulta Vecinal.

La determinación tomada de conformidad con el párrafo anterior, deberá ser difundida y publicada en los medios electrónicos del Municipio, en dos periódicos de mayor circulación del Municipio y en la gaceta municipal.

**Artículo 71.-** La Comisión aprobará los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de la Consulta Vecinal.

**Artículo 72.-** Para la organización y desarrollo de la Consulta Vecinal la Comisión podrá implementar el uso de las tecnologías de la información y comunicación, atendiendo las especificaciones que correspondan con el objeto de promover de manera más accesible la participación ciudadana.

**Artículo 73.-** Para la emisión del voto en la jornada de la consulta, la Comisión elaborará un modelo de boleta el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I.- Señalar el tipo de mecanismo de participación ciudadana;
- II.- Breve descripción respecto a la propuesta de solución al problema colectivo del Municipio;
- III.- La pregunta o propuesta contenida en la Convocatoria;
- IV.- Cuadros para el “SÍ” y para el “NO”, colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por el ciudadano al momento de emitir su voto;
- V.- Lugar y fecha; y
- VI.- Las firmas del presidente de la Comisión y del Secretario General del Ayuntamiento.

**Artículo 74.-** A más tardar quince días previos a la celebración de la jornada la Comisión deberá publicar en los medios electrónicos del Municipio, en dos periódicos de mayor circulación en el municipio y en la gaceta municipal, el día de la jornada, los centros o lugares donde se establecerán las mesas receptoras, así como los horarios de recepción del voto.

**Artículo 75.-** La Comisión, podrá acreditar a ciudadanos para que se integren a las mesas receptoras del voto, con la finalidad de que funjan como escrutadores, cuando concluya la jornada.

La función de escrutador recaerá preferentemente en aquellos ciudadanos acreditados.

**Artículo 76.-** Durante la campaña de difusión, la Comisión promoverá la participación de la ciudadanía, la difusión deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra.

**Artículo 77.-** Se podrán realizar hasta dos Consultas Vecinales por año, salvo en el año donde se presente alguna jornada electoral, la cual podrá solamente realizarse en una ocasión.

**Artículo 78.-** En la jornada, la ciudadanía acudirá ante las mesas receptoras para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por el “SÍ” cuando estén a favor o por el “NO” cuando estén en contra.

**Artículo 79.-** La Comisión podrá celebrar convenios de colaboración con el IEQROO, para la facilitación de material electoral tendiente a garantizar el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Será responsabilidad de la Comisión garantizar lo referido en el párrafo anterior, para tal efecto realizará las acciones administrativas y presupuestales correspondientes para su cumplimiento.

**Artículo 80.-** Los escrutadores de las mesas receptoras contarán la cantidad de boletas depositadas en la urna y el número de ciudadanos que votaron durante la jornada, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, levantarán el incidente respectivo. Asimismo, una vez realizado el escrutinio firmarán el acta de conclusión de la jornada en la cual se señalará el resultado de los votos obtenidos.

**Artículo 81.-** Una vez concluido el escrutinio y cómputo de la votación, se procederá en cada mesa receptora, conforme a las siguientes reglas:

- I.- Se levantará constancia de las boletas sobrantes para posteriormente inutilizarlas;
- II.- Se levantará constancia de cuantas boletas tuvieron votos:
  - a).-Emitidos a favor del “SÍ”;
  - b).-Emitidos a favor del “NO”, y
  - c).-Nulos.
- III.- Se levantará el acta de conclusión de la jornada firmado por los integrantes de las mesas receptoras; y
- IV.- El responsable de la mesa receptora remitirá las constancias y el acta de conclusión de la jornada a la Comisión para su resguardo y computo municipal.

Tratándose de una consulta realizada por medios electrónicos, el escrutinio y cómputo de la votación procederá conforme a los lineamientos previamente establecidos y publicados por la Comisión.

**Artículo 82.-** A más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes al día de la celebración de la jornada, la Comisión publicará en los medios electrónicos del Municipio, en dos periódicos de mayor circulación en el municipio y en la gaceta municipal, el resultado de la Consulta Vecinal.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

**Reformas y adiciones a Capítulo Séptimo y Artículos del 83 al 94 publicados en el P.O.E. Número 139 Ext. del 05 septiembre de 2023**

#### SECCIÓN I

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 83.-** En términos del artículo 39 de la Ley, el Presupuesto Participativo es el mecanismo que tiene por objeto que la ciudadanía decida sobre el destino de un porcentaje del presupuesto del Municipio, para propiciar una distribución equitativa de los recursos públicos de que dispone el Ayuntamiento, mediante un mecanismo público, objetivo, transparente y auditable, con la finalidad de decidir sobre la ejecución de obras prioritarias en los rubros de servicios públicos a cargo del municipio, recuperación de espacios públicos, infraestructura rural y urbana, obras públicas, movilidad sustentable y alternativa, medio ambiente y fortalecimiento de la seguridad pública, dentro de las atribuciones municipales.

El presupuesto participativo podrá llevarse a cabo haciendo uso de herramientas o plataformas tecnológicas.

Para efectos del presupuesto participativo, el territorio del Municipio se dividirá en zonas geográficas, para garantizar que existan proyectos equitativamente distribuidos en el territorio municipal. Esta distribución se definirá en la convocatoria.

**Artículo 83-A.-** El monto destinado al presupuesto participativo será cuando menos el equivalente del 4 al 5% de los ingresos propios efectivamente cobrados por concepto del pago de impuesto predial corriente del ejercicio fiscal anterior.

Los recursos para la realización del presupuesto participativo, podrán provenir de ingresos propios, así como de recursos federales o de otras instancias públicas.

#### SECCIÓN II

#### DE LAS AUTORIDADES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

**Artículo 83-B.-** La Secretaría Municipal de Bienestar, en coordinación con la Secretaría Técnica de la Presidencia Municipal, serán las responsables de coordinar el presupuesto participativo, en atención a las siguientes atribuciones:

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 22 Ext. del 31 de enero de 2025  
Fracción reformada y publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

- I.- Coordinar y supervisar el diseño, la planeación, la ejecución y el seguimiento del procedimiento del presupuesto participativo;
- II.- Realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la convocatoria emitida;
- III.- Proponer a las Comisiones edilicias de Hacienda, Patrimonio y Cuenta y de Bienestar, Participación Ciudadana y Derechos Humanos del Ayuntamiento las zonas geográficas a las que hace referencia el artículo 83 del presente Reglamento, la forma de distribución equitativa del presupuesto asignado al presupuesto participativo y las modalidades de votación que mejor se ajusten a la realidad del Municipio;

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 22 Ext. del 31 de enero de 2025  
Fracción reformada y publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

- IV.- Coordinarse con los Titulares de cada dependencia o entidad de la administración pública municipal que se encuentre vinculada al Presupuesto Participativo;
- V.- Elaborar un catálogo de propuestas predeterminadas como factibles, con el apoyo de las dependencias o unidades de la administración pública municipal que puedan estar vinculadas con alguno de los proyectos del Presupuesto Participativo, para orientar a la ciudadanía en la etapa de propuestas de proyectos;
- VI.- Evaluar, junto con las autoridades competentes, el cumplimiento del presupuesto participativo;
- VII.- Integrar el Comité de Validación;
- VIII.- Resolver cualquier cuestión no prevista en el presente Reglamento, siempre y cuando se cumpla con los principios generales del derecho y no se contravenga algún reglamento, acuerdo del Ayuntamiento o cualquier otra disposición jurídica vigente; y,
- IX.- Las demás que cualquier otra norma general aplicable o acuerdo del Ayuntamiento le autoricen o faculten para el desempeño de sus actividades.

**Artículo 83-C.-** La Contraloría Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Revisar los recursos que el Municipio otorgue para la realización del presupuesto participativo, durante su ejecución y al finalizar la misma;
- II.- Realizar la revisión, evaluación y fiscalización de las dependencias y unidades de la administración municipal sobre los resultados del presupuesto participativo;
- III.- Opinar sobre la factibilidad jurídica de los proyectos,
- IV.- Integrar el Comité de Validación; y
- V.- Las demás que cualquier otra norma general aplicable o acuerdo del Ayuntamiento le autoricen o faculten para el desempeño de sus actividades.

**Artículo 83-D.-** La Tesorería Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Proyectar una partida dentro del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal aplicable en términos de lo establecido por el artículo 83-A de este Reglamento.
- II.- Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las normas y disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, las leyes estatales, los reglamentos, los acuerdos y las disposiciones aplicables, así como de los convenios de colaboración en materia fiscal y administrativa y sus anexos, celebrados con las autoridades federales y estatales correspondientes.
- III.- Opinar sobre la factibilidad presupuestal de los proyectos.
- IV.- Integrar el Comité de Validación; y
- V.- Las demás que cualquier otra norma general aplicable o acuerdo del Ayuntamiento le autoricen o faculten para el desempeño de sus actividades.

**Artículo 83-E.-** Las dependencias y unidades de la Administración Pública Municipal vinculadas con algún proyecto seleccionado, coadyuvarán con la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios, en su calidad de entidad ejecutora.

Las dependencias y unidades vinculadas tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Realizar las gestiones para la contratación de los proyectos que les hayan sido asignados para tal efecto;
- II.- Solicitar la reasignación de área vinculada, fundando y motivando su incompetencia para coordinar el proyecto de que se trate;
- III.- Opinar sobre la factibilidad técnica de los proyectos;
- IV.- Coordinarse con la Secretaría Municipal de Bienestar y con la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal, para brindar el apoyo necesario para el cumplimiento del presupuesto participativo; y  
**Reforma publicada en el P.O.E. Número 22 Ext. del 31 de enero de 2025**  
**Fracción reformada y publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**
- V.- Las demás que cualquier otra norma general aplicable o acuerdo del Ayuntamiento le autoricen o faculten para el desempeño de sus actividades.

### **SECCIÓN III DEL PROCEDIMIENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

#### **APARTADO A DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 84.-** La convocatoria para el presupuesto participativo deberá ser emitida por la Secretaría Municipal de Bienestar a más tardar en el mes de agosto previa aprobación de las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta y de Bienestar, Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos del Ayuntamiento, misma que deberá ser publicada en la Gaceta Municipal.

Con la convocatoria se dará inicio al procedimiento de presupuesto participativo para que la ciudadanía pueda presentar sus proyectos.

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 22 Ext. del 31 de enero de 2025**  
**Fracción reformada y publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

**Artículo 84-A.-** La convocatoria deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I.- Estar dirigida a los vecinos del Municipio;
- II.- Definir la distribución del territorio municipal en zonas geográficas, cuyo número no podrá ser mayor de siete, para la propuesta y realización de los proyectos, así como el monto total y la forma de distribución del presupuesto asignado al presupuesto participativo, debiendo fijar un monto para cada una de las zonas geográficas; mismas que se determinarán de conformidad a la propuesta que de manera conjunta formulen la Dirección General de Planeación y el Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano Municipal, acorde con los principios de equidad y justicia social.
- III.- Precisar los tipos o las categorías de proyectos que se podrán proponer;
- IV.- Establecer las formalidades en las que los ciudadanos deberán presentar sus propuestas de proyectos;
- V.- Los medios a través de los cuales podrán presentar las propuestas y acceder a toda la información relativa a este mecanismo de participación ciudadana;
- VI.- La duración de las etapas para la ejecución del mecanismo, debiendo considerar por lo menos la etapa de propuestas de proyectos, la de determinación de factibilidades y la de votación, en cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento; y,
- VII.- DEROGADO

**Fracción reformada y publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

La convocatoria deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Municipio y en el portal digital designado para tal efecto por la Secretaría Técnica de la Presidencia Municipal. Asimismo, podrá publicarse para mayor difusión en otros medios electrónicos o en los periódicos de mayor circulación en el Municipio.

## **APARTADO B DE LAS PROPUESTAS DE PROYECTOS**

**Artículo 84-B.-** La etapa de propuestas de proyectos deberá de tener una duración de por lo menos diez días hábiles.

Podrán participar mediante la presentación de propuestas de proyectos los vecinos del Municipio, aportando una credencial para votar vigente con fotografía que compruebe su vecindad.

Los ciudadanos podrán presentar las propuestas de proyectos a título personal, o bien, a nombre de un grupo de ciudadanos o de una organización legalmente constituida.

**Artículo 84-C.-** Todas las propuestas de proyectos serán publicadas en el portal digital.

**Artículo 84-D.-** La Secretaría Técnica de la Presidencia Municipal deberá publicar en el portal digital, durante la etapa de presentación de propuestas, el catálogo al que hace referencia el artículo 83-B, fracción V, de este Reglamento, con el objetivo de orientar a la ciudadanía con ideas de propuestas de proyectos predeterminados como factibles por las áreas correspondientes.

## **APARTADO C DE LA FACTIBILIDAD Y LA VALIDACIÓN**

**Artículo 85.-** Dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la fecha del cierre de recepción de las propuestas de proyectos por parte de la ciudadanía, la Secretaría Municipal de Bienestar en coordinación con la Secretaría Técnica, convocarán al Comité de Validación para presentar, revisar y asignar cada propuesta, vía electrónica o por escrito, a las dependencias o unidades de la administración pública municipal que por su ramo se encuentren vinculadas con cada proyecto.

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 22 Ext. del 31 de enero de 2025  
Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

**Artículo 85-A.-** Las dependencias o unidades de la administración pública municipal vinculadas, contarán un plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a aquél en que reciban la propuesta asignada para emitir una opinión respecto a la factibilidad técnica, jurídica y presupuestal de cada proyecto, pudiendo auxiliarse de otras dependencias o entidades si lo consideran necesario. Dicha opinión deberá ser remitida a la Secretaría Técnica.

Asimismo, y en caso de ser necesario la dependencia o unidad vinculada, atendiendo al número de propuestas asignadas, podrá solicitar al Comité de Validación una prórroga para emitir su opinión.

**Artículo 86.-** Para ser técnicamente factible, la ejecución del proyecto deberá ser posible y conveniente en términos de los recursos materiales, administrativos, humanos, financieros o cualquier cuestión equiparable que advierta la dependencia o entidad vinculada.

Para ser presupuestalmente factible, por regla general, la ejecución del proyecto no deberá rebasar el presupuesto disponible, conforme a la distribución determinada por la Dirección

General de Planeación en coordinación con el Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano Municipal, publicada en la convocatoria.

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 22 Ext. del 31 de enero de 2025**  
**Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

Para ser jurídicamente factible, la ejecución del proyecto debe ser conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las leyes, los reglamentos, las disposiciones jurídicas de carácter general, el Plan Municipal de Desarrollo, los acuerdos del Ayuntamiento, las relaciones jurídicas previas del Municipio con terceros y los principios generales del derecho.

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

**Artículo 86-A.-** Una vez concluido el plazo para que las dependencias o unidades vinculadas emitan su opinión respecto a la factibilidad de los proyectos asignados, la Secretaría Municipal de Bienestar en coordinación con la Secretaría Técnica, con el objeto de revisar y analizar estas opiniones, convocarán de nueva cuenta al Comité de Validación.

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 22 Ext. del 31 de enero de 2025**  
**Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

El Comité de Validación, estará conformado por los Regidores Presidentes de las Comisiones edilicias de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, y de Bienestar, Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos, así como por los titulares de las dependencias siguientes:

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 22 Ext. del 31 de enero de 2025**  
**Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

- I.- Secretaría Municipal de Bienestar;  
**Reforma publicada en el P.O.E. Número 22 Ext. del 31 de enero de 2025**  
**Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**
- II.- Secretaría Técnica;
- III.- Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano Municipal;
- IV.- Dirección General de Planeación Municipal;
- V.- Tesorería Municipal;
- VI.- Contraloría Municipal;
- VII.- Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios; y,
- VIII.- Oficialía Mayor.

En caso de ser necesario, podrá llamarse a los titulares de las dependencias o unidades vinculadas a participar en las reuniones del Comité.

**Artículo 86-B.-** El Comité en un plazo no mayor a quince días hábiles, validará las opiniones de factibilidad, para finalmente emitir el listado de los proyectos que serán elegibles en la etapa de votación.

**Artículo 87.-** Una vez concluida la etapa de validación, la Secretaría Técnica de la Presidencia Municipal, contará con cinco días hábiles para publicar en el portal digital el listado de los proyectos validados por el Comité para ser elegibles en la etapa de votación.

## **APARTADO D DE LA VOTACIÓN**

**Artículo 88.-** La etapa de votación tendrá la duración y se llevará a cabo de la forma en la que se estipule en la convocatoria para el presupuesto participativo. Se deberá considerar

una modalidad digital, una modalidad presencial o ambas, para que los ciudadanos emitan su voto en favor de las propuestas de proyectos factibles.

La modalidad digital de votación, en su caso, estará disponible durante todo el periodo que se haya fijado en la convocatoria para esa etapa.

La modalidad presencial de votación, en su caso, se llevará a cabo en una o más fechas específicas durante la etapa de votación, en términos de lo que especifique la convocatoria.

**Artículo 89.-** Sólo podrán ser votados los proyectos que aparezcan en la lista emitida por el Comité de Validación.

Los ciudadanos podrán votar por cualquiera de los proyectos viables de cualquier zona geográfica de conformidad con la convocatoria emitida. El porcentaje mínimo de votos requeridos por proyecto y por zona geográfica, será determinado por el Comité de validación.

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 150 Ext. del 05 de agosto de 2024**

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 151 Ext. del 06 de agosto de 2024**

Resultarán ganadores los proyectos factibles que obtengan la mayor cantidad de votos emitidos por ciudadanos que cumplieron con los requisitos estipulados en la convocatoria y en el presente Reglamento.

La Secretaría Técnica de la Presidencia Municipal, contará con diez días hábiles a partir del cierre de la etapa de votación para publicar en el portal digital la lista de proyectos ganadores.

#### **SECCIÓN IV DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS**

**Artículo 90.-** Serán ejecutados los proyectos ganadores que alcancen hasta agotar el presupuesto disponible.

**Artículo 91.-** La Secretaría Municipal de Bienestar en coordinación con la Secretaría Técnica, asignarán los proyectos ganadores a las dependencias o unidades vinculadas correspondientes.

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 22 Ext. del 31 de enero de 2025**  
**Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

A solicitud fundada y motivada de las dependencias o unidades vinculadas, la Secretaría Municipal de Bienestar en coordinación con la Secretaría Técnica, podrán reasignar un proyecto ganador a otra dependencia o unidad que por su ramo le corresponda.

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 22 Ext. del 31 de enero de 2025**  
**Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

**Artículo 92.-** Los proyectos ganadores se realizarán mediante el proceso de contratación respectivo de conformidad con la legislación aplicable, garantizando la aplicación legal y eficiente de los recursos destinados al presupuesto participativo.

Los recursos que el Municipio otorgue para la realización del presupuesto participativo estarán sujetos a revisión por parte de la Contraloría Municipal durante su ejecución o al finalizar el proyecto, así como de las demás autoridades e instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

**Artículo 93.-** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 85-A de este Reglamento, en caso de que resulte una imposibilidad jurídica, presupuestal o técnica para la ejecución de los proyectos ganadores, el Comité de Validación determinará, mediante acuerdo fundado y

motivado, el procedimiento a seguir respecto a la cancelación, suspensión o reposición que corresponda, informando al Ayuntamiento su determinación.

En cualquier caso, esta determinación será publicada en el portal digital.

**Artículo 94.-** La ejecución de los proyectos ganadores del presupuesto participativo podrán ser sujetos a revisión de la población a través de los Comités Ciudadanos, en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Reformas y adiciones a Capítulo Séptimo y Artículos del 83 al 94 publicados en el P.O.E. Núm 139 Ext. del 05 septiembre de 2023**

## **CAPITULO OCTAVO DE LAS AUDIENCIAS VECINALES**

**Artículo 95.-** En términos del artículo 41 de la Ley, la Audiencia Vecinal es el mecanismo de participación por medio del cual los vecindados de un Municipio, solicitan al Ayuntamiento, se lleven a cabo reuniones de trabajo o recorridos en una colonia o localidad dentro de la circunscripción del Municipio con el Presidente Municipal, Síndico, Regidores o los servidores públicos que para tal efecto se designe, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos, el estado en que se encuentren los espacios públicos, obras e infraestructura en que la comunidad tenga interés o exista alguna problemática que resulte trascendente.

**Artículo 96.-** Este mecanismo podrá ser solicitado por uno o más vecindados del Municipio de Benito Juárez, por representantes de las organizaciones de la sociedad civil, o de los sectores de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológico u otros.

Para tal efecto, cuando la solicitud sea presentada por dos o más vecindados, deberá nombrarse un representante común, en caso de no estar nombrado, se entenderá al primero mencionado en el escrito de solicitud como el representante común.

Tratándose de las organizaciones, sectores, o demás agrupaciones que la ley de la materia los faculta, la solicitud deberá ser presentada por quien funja como representante legal de dicha organización, sector o agrupación.

Cuando se trate de dos o más organizaciones, sectores o demás agrupaciones que la ley de la materia los faculta, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán de nombrar un representante común.

**Artículo 97.-** La solicitud deberá presentarse ante la oficialía de partes de la Secretaría para su registro, e inmediatamente turnarla a la Comisión para el estudio de la trascendencia.

**Artículo 98.-** La solicitud cuando sea presentada por uno o más ciudadanos deberá contener:

- I.- Nombre completo del o los ciudadanos, número telefónico y correo electrónico, o en su caso el nombre del representante común;
- II.- Domicilio en el Municipio de Benito Juárez para oír y recibir notificaciones;
- III.- La propuesta o solicitud debidamente motivada;
- IV.- Copia de la credencial de elector vigente del o de los ciudadanos que realicen la solicitud;

- V.- La manifestación en su caso, si desea o desean que se hagan públicos sus datos personales;
- VI.- La solicitud, así como los anexos, deberán estar plenamente identificados, señalando en la parte superior de cada hoja la referencia al tema de la audiencia; y
- VII.- Firma autógrafa del o de los ciudadanos que realicen la solicitud.

**Artículo 99.-** Para el caso de las organizaciones de la sociedad civil, o de los sectores de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológico u otros, además de los requisitos marcados en el artículo anterior, la solicitud deberá contener:

- I.- Nombre completo de la organización de la sociedad civil, de los sectores industriales, de los comercios, de los prestadores de servicios, de bienestar social, ecológico o el que corresponda;
- II.- Nombre completo del representante legal y en su caso, el nombre del representante común cuando se trate de más de uno;
- III.- Acta constitutiva debidamente notariada de la organización de la sociedad civil, de los sectores industriales, de los comercios, de los prestadores de servicios, de bienestar social, ecológico o el que corresponda;
- IV.- El pago actualizado de los derechos municipales de funcionamiento;
- V.- La solicitud, así como los anexos, deberán estar plenamente identificados, señalando en la parte superior de cada hoja la referencia al tema de la audiencia; y
- VI.- Firma autógrafa del representante legal y en su caso, la firma del representante común cuando se trate de más de uno.

**Artículo 100.-** La solicitud de Audiencia Vecinal deberá presentarse dentro de los primeros diez días hábiles de cada bimestre de conformidad al año calendario, con la finalidad que se realice la programación oportuna con respecto a la solicitud planteada.

**Artículo 101.-** Cuando la solicitud de Audiencia Vecinal sea confusa respecto de sus argumentos, pero pueda apreciarse su propósito, la Comisión prevendrá al ciudadano o al representante común para que subsane los errores u omisiones en un plazo de dos días hábiles, contados a partir de la notificación.

En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada la solicitud y se procederá a su archivo como un asunto concluido.

**Artículo 102.-** La Comisión en un plazo no mayor a quince días hábiles de haber sido presentada la solicitud o de haberse subsanado las deficiencias, rendirá un informe sobre el cumplimiento de los requisitos, la trascendencia y la procedencia de la solicitud planteada.

**Artículo 103.-** El informe que emita la Comisión, deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I.- Nombre o nombres de quien o quienes realizan la solicitud;
- II.- Antecedentes;
- III.- Cumplimiento de requisitos de la solicitud;
- IV.- Análisis de la trascendencia de la solicitud;
- V.- La procedencia o improcedencia de la solicitud;
- VI.- La propuesta de contestación a la solicitud; y

**VII.-** Nombre y firma de quienes emiten el informe.

**Artículo 104.-** Para el análisis de la trascendencia, la Comisión podrá apoyarse con los colegios y organizaciones de la sociedad civil, especializados en la materia que se trate y se encuentren dentro del municipio, así como de los titulares de las dependencias, entidades paraestatales, organismos descentralizados o centralizados, todos ellos de la administración pública municipal.

**Artículo 105.-** En el supuesto de que la Comisión determine la improcedencia de la solicitud, lo notificará al o a los solicitantes y procederá a su archivo como asunto concluido.

**Artículo 106.-** La Comisión realizará el estudio de la trascendencia de la solicitud, misma que será sometida a la consideración del Ayuntamiento, dicho estudio y análisis estará dentro del informe que refiere el artículo 102 del presente reglamento.

Se entiende que existe trascendencia en el tema propuesto para la audiencia vecinal cuando repercutan en la mayor parte del lugar donde se solicita la intervención de la autoridad y que impacte en una parte significativa a los ciudadanos establecidos en ese propio lugar.

**Artículo 107.-** La contestación a la solicitud presentada deberá señalar día y hora para la asistencia de la celebración de la Audiencia Vecinal, el servidor público municipal que el Ayuntamiento determine, así como si esta será una reunión de trabajo o recorrido.

**Artículo 108.-** Durante la Audiencia Vecinal, solo podrá atenderse los asuntos que motivaron la solicitud de dicha audiencia, para ello, previo al inicio de esta, deberá hacerse las precisiones correspondientes por parte del servidor público municipal.

**Artículo 109.-** Concluida la Audiencia Vecinal el servidor público que la atendió, deberá presentar a la Comisión un informe sobre la verificación, condiciones, estado o problemática que motivó la solicitud de Audiencia Vecinal a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La Comisión informará al Ayuntamiento sobre los resultados derivado de la celebración de las Audiencias Vecinales para que este realice lo concerniente y pertinente, para la solución de la problemática.

**Artículo 110.-** Las Audiencias Vecinales se celebrarán respetando en todo momento al servidor público designado para la atención de la misma.

**Artículo 111.-** La Comisión podrá solicitar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del municipio el auxilio para la atención, prevención y cuidado del desarrollo de la Audiencia Vecinal, procurando en todo momento se respeten los derechos humanos de los asistentes.

**Artículo 112.-** De no asistir el solicitante de la Audiencia Vecinal al lugar y la hora acordada estando debidamente notificado de la celebración de la audiencia, se sobreseerá la solicitud presentada, y no podrá ser presentada la misma solicitud por el mismo ciudadano o representante, hasta después de haber transcurrido un año desde la presentación.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **DEL GOBIERNO ABIERTO MUNICIPAL**

**Artículo 113.-** El Ayuntamiento será responsable de publicitar y procurar las prácticas y procedimientos de Gobierno Abierto Municipal que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración,

aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas públicas, a través de la transparencia y el acceso a la información, así como la rendición de cuentas de las acciones del Gobierno Municipal.

**Artículo 114.-** Son derechos de la ciudadanía relacionados con las prácticas y procedimientos de Gobierno Abierto Municipal:

- I.- Opinar en la definición de los programas y políticas públicas;
- II.- Participar en la evaluación de políticas y calidad de los servicios públicos;
- III.- Ingresar, presenciar y participar en las sesiones públicas que celebre el Ayuntamiento en los términos que establece el presente reglamento;
- IV.- Formular observaciones en los trámites de exposición pública que se abran para ello, y;
- V.- Presentar propuestas de actuación o sugerencias de interés público local.

**Artículo 115.-** Las sesiones públicas del Ayuntamiento, sean Ordinarias, Extraordinarias, Permanentes o Solemnes y las de sus Comisiones Ordinarias o de Comisiones Unidas, serán de libre acceso a cualquier persona que acredite ser habitante del Municipio.

**Artículo 116.-** En las sesiones de las Comisiones Ordinarias a que se refiere el Artículo 91 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, al igual que en la sesiones de Comisiones Unidas, cualquier asistente podrá participar haciendo uso de la voz, con el único requisito de haber registrado su solicitud previo al inicio de la sesión en el formato de registro que el integrante de la Comisión que funja como Presidente pondrá a disposición de las personas que asistan al recinto en el que se celebre la sesión.

**Artículo 117.-** En las sesiones de Comisiones Ordinarias o de Comisiones Unidas, se otorgará el uso de la voz a las personas que lo hayan solicitado en términos del artículo anterior, permitiendo un máximo de cinco participantes por cada sesión. El uso de la voz por parte de las personas asistentes, no podrá exceder de dos minutos por intervención.

Al concluir las participaciones de los integrantes de las Comisiones Ordinarias o de Comisiones Unidas, respecto de cada punto del orden del día, el Presidente de la Comisión dará cuenta a sus integrantes de las solicitudes presentadas para otorgar a cada persona el uso de la voz en el orden en que hayan registrado su solicitud.

A las personas a quienes se otorgue el uso de la voz en las sesiones Comisiones Ordinarias o de Comisiones Unidas, les serán aplicables todas las normas y lineamientos de conducta, disciplina y comportamiento aplicables a los miembros del Ayuntamiento en los términos del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez.

**Artículo 118.-** El Ayuntamiento será responsable de publicitar de manera previa, la convocatoria y el orden del día de las sesiones a las que convoque con la anticipación y regulaciones señaladas en el Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez.

Las convocatorias deberán publicitarse tanto en medios electrónicos y redes sociales del Ayuntamiento, como en el tablero de avisos ubicado en un lugar accesible y visible dentro del Recinto Municipal.

**Artículo 119.-** En la presentación del plan de trabajo a que se refiere el Artículo 101 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, los Presidentes de las Comisiones Ordinarias tendrán la obligación de calendarizar las sesiones

de las comisiones que presidan. Esta programación deberá difundirse como parte integral del Plan Anual de Trabajo de las Comisiones Ordinarias.

De la misma forma, el Secretario General del Ayuntamiento tendrá la obligación de calendarizar las sesiones ordinarias a que se refiere el Artículo 45 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez.

**Artículo 120.-** En forma adicional y complementaria la radiodifusión de las sesiones ordinarias, extraordinarias, permanentes o solemnes que celebre el Ayuntamiento a que se refiere el Artículo 44 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, la imagen o video será igualmente transmitido en directo por medio de las tecnologías de la información y la comunicación a su alcance y a través de la página electrónica o de internet del Ayuntamiento de conformidad al soporte técnico correspondiente.

**Artículo 121.-** Las actas de las sesiones públicas del Ayuntamiento, serán publicadas como máximo dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su conclusión, para lo cual los miembros del Ayuntamiento harán uso de las tecnologías de la información y la comunicación a su alcance para lograr su oportuna difusión aplicando los principios de máxima publicidad y transparencia.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO**

**Artículo 122.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Consejo Consultivo Ciudadano, es el órgano de consulta y asesoría de la presidencia municipal, cuyo objeto es el estudio y análisis de los asuntos públicos que sean puestos a su consideración de los cuales emitirá el correspondiente dictamen, así como la presentación de alternativas viables para el mejor desarrollo de la comunidad y solución de los problemas que eventualmente surjan en la propia localidad.

**Artículo 123.-** El Consejo Consultivo Ciudadano, será un órgano colegiado integrado por diez miembros, quienes durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos, el Consejo Consultivo contará con un Presidente y un Secretario elegidos dentro de sus propios miembros.

Los integrantes del Consejo Consultivo deberán ser vecinos en el municipio.

**Artículo 124.-** El cargo de Consejero Consultivo Ciudadano será honorífico, gratuito y a título personal, con independencia de las instituciones o asociaciones, cámaras o grupos constituidos a que pertenezcan.

**Artículo 125.-** El Consejo Consultivo, deberá estar integrado preferentemente por especialistas en temas vinculados con las funciones y atribuciones del municipio, para su integración se deberá garantizar que al menos el cincuenta por ciento de sus integrantes provengan de la sociedad civil.

**Artículo 126.-** El Consejo Consultivo tendrá las funciones a que refiere el artículo 204 de la Ley de los Municipios del Estado.

**Artículo 127.-** A más tardar en el mes de octubre de cada año la Comisión emitirá la convocatoria para elegir a los Consejeros Consultivo Ciudadanos, la cual deberá contener por lo menos:

- I.- De que se trata de una convocatoria pública;
- II.- Los requisitos que se deberán satisfacer para ser consejero;
- III.- El número de consejeros a elegir;
- IV.- Lugar y método para la presentación de propuestas;
- V.- Las bases por las cuales se desarrollará la elección de consejeros; y
- VI.- Método en el cual se darán a conocer los resultados.

Tratándose del procedimiento de reelección la Comisión emitirá un dictamen debidamente fundado y motivado por el cual se determine la reelección de uno o más consejeros, los cuales continuarán en su encargo.

Aquellos consejeros que no hayan sido reelectos quedan a salvo sus derechos para poder participar en el procedimiento de elección que establece el presente reglamento.

**Artículo 128.-** En el procedimiento de elección de consejeros, la Comisión revisará y analizará los perfiles, curriculum, cumplimiento de requisitos para ocupar el cargo y demás aspectos que considere para el buen desempeño en el cargo.

La Comisión podrá realizar entrevistas a los aspirantes cuando así lo considere, de ser así, deberán entrevistar a todos los aspirantes.

**Artículo 129.-** La Comisión a más tardar en el mes de noviembre del año que corresponda, elegirá a los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano.

**Artículo 130.-** Los integrantes del Consejo Consultivo entrarán en funciones a más tardar el quince de diciembre del año en el que fueron elegidos, iniciando con la duración de su encargo de un año al momento de su toma de protesta ante el Presidente Municipal.

**Artículo 131.** La Comisión tanto en el procedimiento de elección y en todo momento velará por el cumplimiento del periodo que deberán cumplir los consejeros en el cargo.

**Artículo 132.-** El Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano recepcionará y turnará los asuntos que sean puestos para la consideración, por parte del Presidente Municipal para el estudio y análisis ante el Consejo Consultivo.

**Artículo 133.-** El presidente del Consejo Consultivo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Tener la representación del Consejo;
- II.- Firmar todos los dictámenes que sean puestos a su consideración y presentarlos al presidente municipal;
- III.- Ejecutar las decisiones acordadas por el Consejo;
- IV.- Velar por la unidad, el orden, la cohesión y la eficiencia de las actividades del consejo;

- V.- Cuidar el cumplimiento de los objetivos del consejo, fomentando y enaltecendo el progreso y prestigio de este órgano;
- VI.- Convocar y presidir las sesiones del consejo;
- VII.- Suscribir junto con el secretario el orden del día;
- VIII.- Conducir los trabajos del consejo y adoptar las medidas que estime necesarias para su adecuado funcionamiento, haciendo el llamado a aquellos que pretendan alterar el orden;
- IX.- Remitir al Presidente Municipal un informe anual de las actividades que haya realizado el consejo en ejercicio de sus atribuciones;
- X.- Tener voto de calidad, cuando se produjera empate en las votaciones emitidas por los miembros del consejo;
- XI.- Instruir al secretario a registrar los acuerdos, proyectos de resoluciones o proyectos de dictámenes que se aprueben en su caso;
- XII.- Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XIII.- Ordenar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del consejo; y
- XIV.- Las demás que le confiera el Presidente Municipal.

**Artículo 134.-** El Secretario del Consejo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Suscribir junto con el Presidente del consejo las convocatorias, donde se incluya el orden del día;
- II.- Distribuir previa anuencia del Presidente del Consejo, la convocatoria, así como la documentación que deba remitirse a los miembros del Consejo para la debida comprensión de los asuntos a tratar de cada una de las sesiones;
- III.- Integrar los expedientes de los asuntos que deban tratarse por el Consejo o sus comisiones;
- IV.- Declarar la existencia o inexistencia de quórum;
- V.- Levantar el acta de la sesión y someterla a la aprobación de los miembros del consejo;
- VI.- Votar en los proyectos de acuerdo, resolución y dictamen que se sometan a la consideración del Consejo;
- VII.- Recabar la firma de los miembros del Consejo para los acuerdos, proyectos de resolución y de dictamen aprobados;
- VIII.- Llevar el registro que, previa instrucción del Presidente deba realizar de los acuerdos, proyectos de dictámenes y proyectos de resoluciones que sean aprobados en su caso;
- IX.- Auxiliar en todo momento al Presidente en las sesiones del consejo;
- X.- Dar lectura a los documentos que apoyen los proyectos de acuerdo, resolución y de dictamen, a petición del Presidente del Consejo o solicitar la dispensa de su lectura cuando hayan sido previamente circulados;
- XI.- Coadyuvar con el Presidente del Consejo en la elaboración del informe anual de actividades realizadas por el Consejo; y
- XII.- Las demás que expresamente le confiera el Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano.

**Artículo 135.-** Los miembros del Consejo Consultivo Ciudadano tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Asistir con puntualidad a las sesiones o reuniones a las que sean convocados;
- II.- Tendrán derecho a voz y voto en las decisiones que sean tomadas en el Consejo;
- III.- Guardar el orden y respeto a los miembros del Consejo;
- IV.- Guardar respeto a las decisiones tomadas por el Consejo;
- V.- Integrar las comisiones para las que fueron designados sin excusa alguna, actuando en las mismas con profesionalismo, eficiencia y prontitud;
- VI.- Rendir al Presidente del Consejo cada que éste lo solicite, los informes relativos a la comisión a la que pertenecen;
- VII.- Auxiliar al Presidente del Consejo en las actividades que se requieran independientemente de sus comisiones;
- VIII.- Renunciar a su cargo;
- IX.- Firmar las actas de las sesiones y los acuerdos o resoluciones del Consejo o comisión a la que pertenecen;
- X.- Remitir de manera inmediata al Presidente del Consejo, los dictámenes que sean previamente discutidos por la comisión que corresponda; y
- XI.- Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano.

**Artículo 136.-** El Consejo sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año.

**Artículo 137.-** Para la consecución de su objeto, el Consejo, se organizará por comisiones, siendo éstas, las que se consideren dependiendo del tema de que se trate.

El Presidente del Consejo citará a sus integrantes para la conformación de estas.

El Consejo determinará el número y denominación de sus comisiones. Para tal efecto, podrá considerar la denominación y número de las comisiones ordinarias con las que cuenta el Ayuntamiento.

**Artículo 138.-** Cada comisión estará integrada por tres consejeros, y tendrán bajo su responsabilidad, el estudio, análisis y dictaminación del asunto que le ha sido puesto a su consideración.

Un consejero podrá integrar hasta tres comisiones.

**Artículo 139.-** El Consejo, conocerá del proyecto de dictamen que ha sido presentado por la comisión respectiva de dicho Consejo, para las valoraciones que tengan a bien realizar los demás integrantes de Consejo.

**Artículo 140.-** Una vez atendido lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente del Consejo, remitirá al Presidente Municipal el dictamen que contiene el estudio y análisis del asunto público que ha sido puesto a consideración de Consejo Consultivo Ciudadano.

**Artículo 141.-** Además de lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los integrantes del Consejo Consultivo podrán ser sustituidos cuando dejen de asistir a tres sesiones o reuniones consecutivas del Consejo Consultivo o de la comisión a la que pertenezcan, respectivamente.

**Artículo 142.-** Cuando se sustituya o renuncie un consejero, la Comisión podrá elegir a un vecino de municipio, quien concluirá el periodo de aquel que ha sido sustituido.

**Artículo 142 BIS.-** La Secretaría Técnica de la Presidencia Municipal será el órgano encargado de organizar, promover, procurar y fomentar el establecimiento y operación del Consejo Consultivo Ciudadano; así como de darle vigilancia y seguimiento, a los asuntos que se pongan a consideración.

Publicado en P.O.E. Número 65 Extraordinario del 25 mayo-2020

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS COMITÉS CIUDADANOS**

**Artículo 143.-** En términos de lo establecido en el artículo 207 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los Comités Ciudadanos son una forma de organización que permite hacer efectiva y directa la participación de la ciudadanía en la ejecución de obras públicas o en la prestación de servicios a la comunidad. Su permanencia es temporal y su duración estará determinada por el programa de obra o servicios a realizar, al término del cual, concluirán sus funciones.

**Artículo 144.-** La integración de los Comités podrán ser sugerida por asociaciones y grupos ya organizados o bien por ciudadanos interesados en la realización concreta de una obra o en la prestación de alguno de los servicios públicos del Municipio.

**Artículo 145.-** Para la integración de los Comités Ciudadanos, el Presidente Municipal expedirá la convocatoria correspondiente en la cual se detallarán los pormenores de la obra a realizarse, como de la prestación de servicio que se trate en su caso.

De no haberse recibido las propuestas en los términos establecidos en la convocatoria o no fueran las propuestas suficientes, el Presidente Municipal propondrá a los ciudadanos que integrarán el Comité Ciudadano.

En la integración de los Comités se prevalecerá la experiencia o profesionalismo en el ramo para un mejor desempeño del cargo.

**Artículo 146.** Cada Comité podrá ser integrado por seis a ocho miembros y entre ellos elegirán al Presidente, quien será el responsable de la acción conjunta del Comité, salvo que el Convenio se relacione con el servicio de seguridad pública se atenderá a lo dispuesto por el artículo 213 de la Ley de los Municipios.

**Artículo 147.-** Durante el ejercicio de sus funciones, los Comités tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer a las autoridades municipales la creación de nuevos servicios y el mejoramiento de los existentes;
- II.- Elaborar su programa de actividades de la obra o prestación de servicio que motiva su participación;
- III.- Proponer a la oficina encargada de la planeación en el Municipio, los estudios y proyectos de obras a desarrollar;
- IV.- Gestionar la ayuda de las autoridades, personas físicas y morales para la realización de obras y servicios públicos; y

**V.-** Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas.

**Artículo 148.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la ley de los municipios, el Convenio de Participación Ciudadana, será firmado por los miembros del Comité, por el Presidente Municipal y por el representante de cada una de las instancias de gobierno que aporten recursos para la realización del programa concertado, normará las actividades, derechos y obligaciones a realizar por parte de quienes integran el Comité.

**Artículo 149.-** El Convenio de Participación Ciudadana podrá contener los supuestos que refiere el artículo 211 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

**Artículo 150.-** Todo Convenio de Participación ciudadana deberá contener, el origen y la forma de distribución del presupuesto que se asigne a la obra o programa que se realice, siendo responsabilidad de todas las partes que sea aplicado en la forma prevista.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS COMITÉS DE VECINOS**

**Artículo 151.-** Los Comités Vecinales que se integren en el Municipio de Benito Juárez, son órganos de colaboración ciudadana que se instalarán en las localidades del Municipio, con la finalidad de propiciar una permanente comunicación entre gobernantes y gobernados, así como la representación de los vecinos, vinculando su intervención en los asuntos comunitarios.

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

**Artículo 152.-** Los Comités Vecinales se integrarán, respetando en todo caso, las peculiaridades del Municipio por Delegaciones, Subdelegaciones, Colonias, Fraccionamientos, Supermanzanas, Regiones y Manzanas. La Dirección General de Bienestar llevará a cabo la sectorización respectiva y la presentará al Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales para su validación, de la cual resultará el número total de Comités Vecinales que se integrarán en el Municipio.

Cuando los vecinos de una Colonia, Condominio, Fraccionamiento y/o Supermanzana ya se encuentren organizados bajo alguna estructura legalmente constituida, distinta a los Comités Vecinales, se tomará a dicha organización como un Comité Vecinal siempre y cuando lo soliciten por escrito a la Dirección General de Bienestar dentro de los plazos establecidos para el registro de planillas previsto en la convocatoria general y sus integrantes cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria y acepten cumplir de forma voluntaria con las obligaciones que, conforme a este Reglamento, tienen dichos comités y las que se emitan en su momento.

Cuando se trate de Condominios, además de la solicitud escrita y demás requisitos establecidos en el artículo 168 del presente reglamento, los interesados deberán entregar a la Dirección General de Bienestar la documentación que los acredite como parte del Comité de Vigilancia de dicho Condominio como lo son: Acta Constitutiva con boleta de inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Actas de Asamblea protocolizadas ante Notario Público que acredite su personalidad, Reglamento Interior debidamente protocolizado, copia legible de la credencial de elector vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Cuando alguna Colonia, Condominio, Fraccionamiento y/o Supermanzana municipalizada no se encuentre contemplada en la convocatoria general para la elección de los Comités

Vecinales, los vecinos podrán solicitar por escrito en la Dirección General de Bienestar, dentro de los plazos establecidos para el registro de planillas previsto en la convocatoria general, se lleve a cabo el procedimiento para la elección de los integrantes del Comité de Vecinos del sector que corresponda, el Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales, determinará si es procedente llevar a cabo el procedimiento de elección, misma que se realizará posteriormente a las fechas establecidas en la convocatoria general, de acuerdo con las fechas establecidas por la Dirección General de Bienestar a través de una nueva convocatoria previamente aprobada por el Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales.

La Dirección General de Bienestar validará si las solicitudes presentadas cumplen con los requisitos para realizar la integración del Comité Vecinal del sector correspondiente.

**Reforma, párrafos adicionados y publicados en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

**Artículo 153.-** Los comités de vecinos se organizarán para la promoción y gestión a favor de la comunidad en las siguientes materias:

- I.- Seguridad Pública;
- II.- Protección al Ambiente;
- III.- Bienestar y Desarrollo Social;
- IV.- Salud Pública;
- V.- Educación Pública; y
- VI.- Obras Públicas.

**Fracción reformada y publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

**Artículo 154.-** Los Comités Vecinales deberán facilitar los procesos de consulta permanente y propiciar una democracia más participativa, creando conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de gobernantes y gobernados respecto a la buena marcha de la vida colectiva.

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

**Artículo 155.-** Los Comités Vecinales tendrán vigencia durante la administración municipal en turno y durarán un máximo de tres años.

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

**Artículo 156.-** El cargo de miembro del Comité Vecinal es honorífico y sólo es renunciable por causas justificadas.

Las renunciaciones serán presentadas por escrito; en caso de que sea la o el Presidente(a) del Comité a la Dirección General de Bienestar, y en caso de los demás integrantes, a la o el Presidente (a) del Comité.

La o el Presidente (a) del Comité deberá notificar dentro de los tres días siguientes hábiles a la Dirección General de Bienestar, de las renunciaciones recibidas.

Sin embargo, tratándose de la renuncia de la o el Presidente (a) y de la o el Tesorero (a), para que surta efecto su renuncia se requiere que previamente, se hayan aprobado las cuentas correspondientes a los fondos que hubieren manejado, y otorgar debidamente dicha aprobación a los integrantes del Comité Vecinal como a la Dirección General de Bienestar.

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

**Artículo 157.-** Los Comités Vecinales tienen como una de sus funciones primordiales contribuir al mejoramiento de los servicios públicos del área de su demarcación, para lo cual

vigilarán su funcionamiento y podrán hacer propuestas para extender los servicios o mejorar su calidad.

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

**Artículo 158.-** Los Comités Vecinales tendrán en todo momento la función de promover la ayuda entre los residentes de su zona, previniendo también la forma de organizarse en caso de emergencias urbanas, incendios, ciclones y, en general cualquier desastre que afecte la vida comunitaria.

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

**Artículo 159.-** Los aspirantes a cargo del Comité Vecinal deberán ser ciudadanos avecindados en el sector correspondiente, estar empadronados con credencial de elector vigente, ser titular de la ocupación y/o posesión de un predio del sector, y cumplir con los demás requisitos señalados en el Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Comités de Vecinos del Municipio de Benito Juárez.

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

**Artículo 160.-** Los Comités Vecinales tendrán una directiva que estará integrada por una o un Presidente (a), una o un Secretario (a), una o un Tesorero (a), una o un Primer Vocal, una o un Segundo Vocal y una o un Tercer Vocal, que deberán ser electos en asamblea que para el efecto lleven a cabo los integrantes del pleno del Comité Vecinal del sector de que se trate.

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

**Artículo 161.-** La elección de los miembros de los Comités Vecinales se hará, a través de una convocatoria general que para estos efectos emita la Dirección General de Bienestar, a más tardar en el mes de diciembre, previa aprobación por el Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales.

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

**Artículo 162.-** La convocatoria general y el programa calendarizado de las asambleas de elección a realizar, se publicará a través de los medios de comunicación de mayor circulación impresa y/o digital del Municipio de Benito Juárez, en la página oficial y redes sociales del H. Ayuntamiento de Benito Juárez.

Además, por lo menos veinticuatro horas antes del día de la elección, la Dirección General de Bienestar, realizará una campaña de difusión masiva para hacer del conocimiento de los vecinos, la convocatoria de elección respectiva.

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

**Artículo 163.-** Las asambleas generales de vecinos para la elección de los miembros del Comité, se realizarán en lugares públicos que pertenezcan al sector y que tengan acceso comunitario.

La asamblea es el órgano máximo de elección, integrándose con un vecino por lote o vivienda habitada del sector, como requisito de convocatoria se establece que, para dar inicio a la votación se requerirá de la presencia del 80% del número de ciudadanos que, con su firma, avalaron a las planillas participantes, en la primera convocatoria.

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

**Artículo 164.-** La segunda convocatoria, se llevará a cabo media hora después de la primera y se podrá iniciar la votación si se cuenta con el 50% más uno del número de ciudadanos que avalaron a las planillas o con un porcentaje igual de vecinos con derecho a votar, conforme a lo establecido en el Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Comités de Vecinos del Municipio de Benito Juárez. De no lograrse lo anterior, se cancelará la elección y mediante una tercera convocatoria, se llevará a cabo la elección dentro de los quince días siguientes, con un número igual de ciudadanos, al que haya asistido a la primera asamblea, y que cuente con su credencial de elector en los términos previstos por el presente ordenamiento y conforme

a lo establecido en el Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Comités de Vecinos del Municipio de Benito Juárez.

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

**Artículo 164 Bis.-** En los casos en que conforme a lo previsto en el artículo anterior, no se cuente con el número suficiente de ciudadanos para celebrar la elección correspondiente, o no se hayan registrado planillas para la elección respectiva, la Dirección General de Bienestar exhortará a los vecinos presentes con derecho a votar, para que nombren a la directiva del Comité Vecinal, entre los ciudadanos presentes.

En caso de que solo sea una planilla registrada y la mayoría los vecinos presentes con derecho a votar, no estén a favor de dicha planilla, la Dirección General de Bienestar exhortará a los vecinos presentes con derecho a votar, para que nombren a la directiva del Comité Vecinal, entre los ciudadanos presentes.

Los Comités Vecinales que se integren bajo los supuestos señalados con anterioridad en este artículo, deberán entregar a la Dirección General de Bienestar a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la integración, los requisitos señalados en el artículo 168 fracciones II, III, y IV de este reglamento, en caso contrario quedará sin efecto la integración del mismo, y podrá realizarse nuevamente el proceso de integración a petición de parte ante la Dirección General de Bienestar.

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

**Artículo 165.-** Derogado.

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

**Artículo 166.-** La elección de los Comités Vecinales se llevará a cabo por medio del voto libre, secreto y directo de los ciudadanos.

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

El voto se depositará en urnas transparentes y la elección se llevará a cabo por planillas integradas por el total de candidatos que determina el presente reglamento.

**Artículo 167.-** Las planillas a inscribir serán de seis miembros: Presidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal, Segundo Vocal y Tercer Vocal.

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

**Artículo 168.-** Corresponde en exclusiva a los ciudadanos avecindados en el sector que corresponda al Comité Vecinal respectivo, el derecho de registro de las planillas ante la Dirección de General de Bienestar, conforme a las siguientes especificaciones:

- I. Presentar por escrito la propuesta de planilla, destacando claramente, nombres completos, apellidos, dirección, número de contacto, correo electrónico y el cargo para que se postulan los candidatos;
- II. Presentar la credencial de elector vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral y entregar copia legible de la misma, respecto de cada uno de sus integrantes;
- III. Entregar dos fotografías tamaño infantil, de frente, de color, de cada uno de los integrantes de la planilla;
- IV. Acreditar con documento fehaciente, la vecindad de cuando menos un año, en el sector que se aspira representar; En los lugares de nueva creación, la vecindad se acreditará con la orden o constancia de ocupación del predio; o carta firmada por dos vecinos avecindados en el sector en la que se manifieste que los postulantes viven en el sector cuando menos un año;
- V. Respaldo de diez firmas del sector correspondiente, de distintos lotes y vecinos, adjuntando copia simple de la credencial actualizada expedida por el Instituto Nacional

Electoral, y para su validez, este respaldo deberá ser verificado por la Dirección de General de Bienestar. En ningún caso será procedente que un vecino otorgue su firma para dos o más planillas;

**VI.** Ninguna persona podrá participar en dos o más planillas a la vez.

**Artículo y fracciones de la I a la VI reformados y publicados en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

**Artículo 169.-** Las planillas podrán solicitar y obtener su registro a partir de la publicación de la convocatoria general para la integración de los Comités Vecinales, hasta por treinta días siguientes a la publicación de esta.

La Dirección General de Bienestar, notificará al candidato (a) a Presidente (a) la validez del registro de la planilla, por correo electrónico.

Sin perjuicio de las responsabilidades en que se incurran, será causa de cancelación del registro de las planillas, el uso indebido de documentación oficial, a juicio de la Dirección General de Bienestar.

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

**Artículo 170.-** La Asamblea será conducida por una o un Presidente (a) y una o un Secretario (a) facultados por la o el Presidente (a) Municipal y/o la Dirección General de Bienestar, mismos que al inicio de la asamblea, deberán identificarse debidamente ante los vecinos.

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

**Artículo 171.-** Queda prohibido todo acto de proselitismo tres horas antes de la realización de la asamblea, así como durante la misma.

**Artículo 172.-** Toda persona que viole alguna disposición del presente reglamento o del Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Comités de Vecinos del Municipio de Benito Juárez, alterando el orden público, será consignada a la autoridad correspondiente, calificándose la infracción de acuerdo con lo establecido por el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y demás disposiciones administrativas. Será facultad de la o el Presidente (a) de la Asamblea convocar a la fuerza pública.

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

**Artículo 173.-** Las planillas inconformes con el proceso de elección, podrán interponer el correspondiente recurso en contra de los actos o las resoluciones que, a su juicio, sean contrarios a las disposiciones del presente Reglamento, el recurso de inconformidad se interpondrá ante las propias mesas receptoras del voto, el día de la elección, o ante la Dirección General de Bienestar, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la clausura de la asamblea general de vecinos.

El escrito en el que se interponga el recurso no estará sujeto a forma especial alguna y bastará con que los promoventes precisen las resoluciones o actos que se impugnan, los agravios que estos les causen en el mismo escrito señalen domicilio para oír y recibir notificaciones y designen en su caso, a su representante legal, y acompañen las pruebas documentales que tengan a su disposición y ofrezcan las que estimen pertinentes con excepción de la confesional y aquellas que fueren contrarias a derecho.

Cuando las o los promoventes en su escrito, no señalen el acto o la resolución que se impugna o los agravios que éstos les causan, el Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales desechará como improcedente el recurso así interpuesto, y si en el mismo escrito se omiten las pruebas, éstas se tendrán por no ofrecidas.

El recurso lo resolverá el Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Si la resolución que dicte el Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, ésta deberá cumplirse en un plazo no mayor de diez días hábiles.

La resolución que dicte el Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales, se notificará a los promoventes por correo electrónico, y/o en forma personal al domicilio que éstos hayan señalado en su escrito.

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

**Artículo 174.-** El Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales, es el órgano colegiado integrado por funcionarios y servidores públicos municipales que tiene por objeto coadyubar en la vigilancia y desarrollo de la elección de las y los integrantes de los Comités Vecinales, así como la funcionalidad y resoluciones de los Comités vecinales.

El Comité Municipal para la Revisión Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales, funcionara como organismo auxiliar para la resolución de cuestiones derivada del funcionamiento de los comités vecinales.

El órgano colegiado se constituye de manera permanente por el periodo constitucional de la administración pública municipal y estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Un (a) Presidente (a) que será la o el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar, Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos, quien tendrá la representación oficial con derecho a voz y voto;
- II. Un (a) Secretario (a) Ejecutivo(a) que será la persona Titular de la Secretaría Municipal de Bienestar con derecho a voz.
- III. Un (a) Secretario (a) Técnico (a) que será la persona Titular de la Dirección General de Bienestar, con derecho a voz.
- IV. Cuatro Vocales, los cuales tendrán derecho a voz y voto y serán los siguientes:
  - a) Dos Regidores integrantes de la Comisión edilicia de Bienestar, Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos;
  - b) Titular de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y Tránsito.
  - c) Titular de la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Benito Juárez.
- V. Tres Vocales Normativos los cuales tendrán derecho a voz y voto y serán los siguientes:
  - a) Titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría Municipal de Bienestar.
  - b) Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General del Ayuntamiento.
  - c) Titular de la Dirección General de Juzgados Cívicos.
- VI. Titular de la Contraloría Municipal, en su carácter de Órgano de Vigilancia, quien tendrá únicamente derecho a voz.

En sesión ordinaria de la Comisión edilicia de Bienestar, Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos; por acuerdo de la mayoría de sus integrantes se someterá a votación la designación de las o los regidores que participaran en el órgano colegiado denominado Comité Municipal para la Revisión Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales.

La Instalación del Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales, se realizará diez días previos a la publicación de la convocatoria general para la elección de los integrantes de los Comités Vecinales.

Las y los integrantes del Comité Municipal para la Revisión Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales, tendrán derecho de señalar un (a) suplente, el cual deberá ser designado por escrito y presentado ante las oficinas de la Dirección General de Bienestar quien funge como Secretario (a) Técnico (a) del Comité Municipal para la Revisión Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales. Las y los suplentes contará con las mismas facultades y prerrogativas sobre el ejercicio de los derechos y obligaciones en representación de la o el titular que los designó a excepción de la Contraloría Municipal.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el o la Presidente (a) del Comité Municipal para la Revisión Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales o su suplente voto de calidad en caso de empate.

Se deberán levantar las actas correspondientes de todas las sesiones ordinarias o extraordinarias, contendrán fecha y hora, lugar de la reunión, nombre de los asistentes y su cargo, Orden del Día, el desarrollo de esta y la relación de los asuntos tratados y los acuerdos del Comité Municipal para la Revisión Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales, cada acta deberá ser firmada por quienes asistieron a la sesión así como la documentación y comunicación que se requiera necesaria para dar sustento y seguimiento a los trabajos.

Podrán concurrir personas titulares en la administración tales como Titulares de las Secretarías Municipales, Direcciones Generales, Direcciones de área, o titulares de Unidades Administrativas del Ayuntamiento de Benito Juárez, a través de la o el Secretario Técnico del Comité Municipal para la Revisión Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales, que se consideren oportunas, para la resolución o discusión de asuntos de una materia determinada, mismo que solo tendrán derecho a voz y siempre y cuando se manifieste de manera consensuada por las o los integrantes del Comité Municipal para la Revisión Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales.

**Artículo completo reformado y publicado en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

**Artículo 174 Bis.-** El Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales tendrá dentro de sus facultades y atribuciones lo siguientes:

- I. Revisar y validar que la sectorización del Municipio, para la integración de los Comités Vecinales, se realice de acuerdo con el presente ordenamiento.
- II. Revisar y aprobar la convocatoria general para la integración de los Comités Vecinales en el Municipio de Benito Juárez, para su correspondiente publicación en la Gaceta Municipal.
- III. Vigilar que el desarrollo del proceso de elección para la integración de los Comités Vecinales se realice en apego a lo establecido en el presente ordenamiento.
- IV. Resolver sobre las inconformidades con el proceso de elección que se presenten en las Asambleas Generales de vecinos o ante la Dirección General de Bienestar.
- V. Resolver sobre la separación o destitución de los miembros del Comité Vecinales, ante la posibilidad del mal funcionamiento o desatención de las funciones.
- VI. Promover la participación de los Comités Vecinales en los planes, acciones y programas que realice el Municipio.
- VII. Atender los conflictos, problemáticas o cualquier asunto comunitario de interés para los Comités Vecinales y del mismo Municipio.

Podrán concurrir personas titulares en la administración tales como Titulares de las Secretarías Municipales, Direcciones Generales, Direcciones de área, o titulares de Unidades Administrativas del Ayuntamiento de Benito Juárez, a través de la o el Secretario Técnico del Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales, que se consideren oportunas, para la resolución o discusión de asuntos de una materia determinada, mismo que solo tendrán derecho a voz y siempre y cuando se manifieste de manera consensuada por las o los integrantes del Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales.

- VIII. Revisar trimestralmente el informe de actividades presentado por la Dirección General de Bienestar, respecto de la integración y funcionamiento de los Comités Vecinales.
- IX. Resolver cualquier situación extraordinaria que le sea sometida por la Dirección General de Bienestar.

Las resoluciones que dicte el Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales serán válidas cuando las suscriban la mayoría de sus miembros.

**Artículo adicionado y publicado en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

**Artículo 174 Ter.-** Las sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán verificarse una vez cada tres meses y las segundas tendrán verificativo cuando así lo determine la o el Presidente (a) del Comité a través de la o el Secretario (a) Técnico (a) del Comité, para lo cual se emitirá una convocatoria con tres días de anticipación para las sesiones ordinarias y veinticuatro horas para las sesiones extraordinarias, las cuales deberán ser comunicadas a cada uno de los integrantes del Comité anexando el Orden del Día correspondiente, en las cuales se deberá hacer constar el lugar, día y hora de la sesión del Comité.

Para la validez de las sesiones del Comité, se requiere del quórum legal mínimo necesario para llevar a cabo los trabajos correspondientes por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, las resoluciones se tomarán por medio de mayoría simple y quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo adicionado y publicado en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

**Artículo 175.-** Son atribuciones y obligaciones de los Comités Vecinales:

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

- I.- Solicitar a las autoridades la solución de los problemas que se planteen en el seno de los Comités Vecinales;  
**Fracción reformada y publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**
- II.- Recibir información sobre la prestación de los servicios públicos en su sector, de la autoridad correspondiente;
- III.- Proponer al Ayuntamiento las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos y sugerir nuevos servicios;
- IV.- Informar y solicitar la intervención del Consejo Consultivo del municipio sobre el estado que guardan los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, ruinas prehispánicas y coloniales, sitios históricos, plazas típicas, escuelas públicas, bibliotecas, museos, mercados, hospitales, panteones, centros recreativos, parques, jardines, obras de ornato y, en general, todo aquello en que la comunidad tenga interés;
- V.- Opinar y proponer soluciones sobre los servicios educativos, públicos o privados que se presten;

- VI.- Cooperar en los casos de emergencia con las autoridades del municipio de Benito Juárez;
- VII.- Conocer oportunamente los programas de obras y servicios públicos que beneficien a su comunidad;
- VIII.- Participar en las ceremonias cívicas que organicen las autoridades;
- IX.- Promover actividades de colaboración ciudadana y ayuda social; y
- X.- Promover el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades ciudadanas.

**Artículo 176.-** La o el Presidente (a) del Comité Vecinal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Representar al Comité ante toda clase de autoridades;
- II.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.- Vigilar que el funcionamiento del Comité de Vecinos se ajuste a los preceptos establecidos por las Leyes o reglamentos en la materia;  
**Fracción reformada y publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**
- IV.- **Derogado.**  
**Fracción derogada y publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**
- V.- Las demás que le asignen la Dirección General de Bienestar, o la o el Presidente (a) del Comité, la Ley de los Municipios, la Ley de Participación Ciudadana del Estado, el Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Comités de Vecinos del Municipio de Benito Juárez, el presente Reglamento y demás normatividad.  
**Fracción reformada y publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

**Artículo 177.-** El Secretario de cada Comité, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Llevar al corriente y conservar bajo su responsabilidad el libro de actas del Comité;
- II.- Dar trámite a la correspondencia recibida que no requiera acuerdo del Presidente, o en su caso recabar acuerdo del mismo;
- III.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Comité y las disposiciones que dicte el presidente del mismo;
- IV.- Formular, de acuerdo con el Presidente del Comité, el orden del día relativo a las sesiones y elaborar las convocatorias;
- V.- Pasar lista de asistencia a los miembros del Comité, para determinar la existencia de quórum, cuando se trate de tomar determinaciones;
- VI.- Redactar las actas de las sesiones debidamente autorizadas con su firma;
- VII.- Expedir copias de las actas de las sesiones, debidamente autorizadas con su firma;
- VIII.- Suplir al Presidente del Comité en sus ausencias temporales;
- IX.- Elaborar y organizar el directorio del Comité, debiendo enviar copia a la Dirección General de Bienestar; y  
**Fracción reformada y publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**
- X.- Las demás que le asignen la Dirección General de Bienestar o la o el presidente (a) del Comité, la Ley de los Municipios, la Ley de Participación Ciudadana del Estado, el Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Comités de Vecinos del Municipio de Benito Juárez, el presente Reglamento y demás normatividad.  
**Fracción reformada y publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

**Artículo 178.-** La o el Tesorero (a) de cada Comité Vecinal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Custodiar y administrar, en su caso, los fondos que recaude el Comité, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos;
- II. Presentar un informe pormenorizado de los ingresos y gastos, mensualmente a la directiva del Comité, trimestralmente a los vecinos y en cualquier momento, cuando así lo soliciten la mayoría de los miembros del Comité o la Dirección General de Bienestar;
- III. Responder al Comité sobre el adecuado manejo y debida aplicación de los recursos económicos;
- IV. No realizar gasto alguno sin la previa autorización del Comité; y
- V. Las demás que le asignen la Dirección General de Bienestar o la o el Presidente (a) del Comité, la Ley de los Municipios, la Ley de Participación Ciudadana del Estado, el Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Comités de Vecinos del Municipio de Benito Juárez, el presente Reglamento y demás normatividad.

**Artículo completo reformado y publicado en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

**Artículo 179.-** Derogado

**Artículo derogado y publicado en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

**Artículo 180.-** Las o los Vocales de cada comité tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Intervenir con voz y voto en los acuerdos que tome la Directiva del Comité;  
**Fracción reformada y publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**
- II.- Votar en las decisiones que tome el Comité;
- III.- Firmar las actas de las Sesiones del Comité;  
**Fracción reformada y publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**
- IV.- Derogado;  
**Fracción reformada y publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**
- V.- Las demás que les asignen la Dirección General de Bienestar o la o el Presidente(a) del Comité, La Ley de los Municipios, la Ley de Participación Ciudadana del Estado, el Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Comités de Vecinos del Municipio de Benito Juárez, el presente reglamento y demás normatividad.

**Fracción reformada y publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

**Artículo 181.-** Los Comités Vecinales tienen estrictamente prohibido recabar fondos de personas o grupos ajenos a sus integrantes y sólo podrán hacerlo previo acuerdo de la Asamblea, validado por la autoridad municipal competente.

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

**Artículo 182.-** Las sesiones de los Comités Vecinales las presidirá la o el Presidente (a) del mismo, de conformidad con el siguiente Orden del Día:

- I. Pase de lista de asistencia;
- II. Declaración de quórum legal;
- III. Lectura y aprobación del Orden del Día;
- IV. Lectura del acta de la sesión anterior;
- V. Puntos que tratar para su información y/o aprobación de los miembros del Comité; VI. Asuntos Generales;
- VI. Clausura de la Sesión.

**Artículo completo reformado y publicado en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

**Artículo 184.-** Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada tres meses, en la fecha y hora que acuerde el Comité, debiendo durar el tiempo que sea necesario para tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando por un asunto de urgente resolución, la convoque el Ayuntamiento, la o el Presidente (a) Municipal, o la Dirección General de Bienestar O la mayoría de los miembros del Comité.

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

**Artículo 185.-** Las Sesiones del comité serán Ordinarias o Extraordinarias y sesionarán válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones o resoluciones se tomará por medio de mayoría simple.

Cuando estas reuniones se celebren con los representantes de la autoridad o autoridades del Municipio, sin que se tomen decisiones, no se requerirá el porcentaje a que se refieren el párrafo anterior.

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

**Artículo 186.-** Ante la falta definitiva de algún miembro del Comité, este será cubierto por el siguiente miembro del Comité en orden jerárquico.

La falta definitiva de uno o más vocales, será cubierta por la elección que el Comité realice de entre los vecinos que formaron parte de las planillas de la elección respectiva, a falta de planillas de elección, el Comité lo cubrirá por la elección de entre los vecinos que asistieron en la asamblea de integración del Comité, previo acuerdo de la Dirección General de Bienestar.

La falta de más de la mitad de los integrantes del Comité requerirá la realización de una nueva elección en el sector correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Comités de Vecinos del Municipio de Benito Juárez. Los nuevos integrantes desempeñarán sus cargos solo por el tiempo que falte para concluir el periodo respectivo.

**Artículo completo reformado y publicado en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

**Artículo 187.-** Los acuerdos tomados durante las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias se harán constar en el libro de actas, que firmarán los miembros del Comité.

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

**Artículo 190.-** Para el caso de votaciones, cada miembro del Comité Vecinal tendrá derecho a un voto, en caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

**Artículo 191.-** La Dirección General de Bienestar, deberá mantener contacto permanente con los Comités, orientando, asesorando y en su caso amonestando cualquier deficiencia.

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

**Artículo 192.-** Los miembros de los Comités Vecinales cesarán en su cargo por separación o destitución:

**I. Son causas de separación:**

- a).- Haber perdido la nacionalidad mexicana;
- b).- Dejar de ser vecino del sector o zona correspondiente;
- c).- Resultar electo para un cargo de elección popular y estar en funciones;
- d).- Haberse dictado en su contra auto de formal prisión por delito intencional, durante el tiempo que dure el proceso.

- e).- No presentar trimestralmente en audiencia pública, o cuando se lo solicite, la Dirección General de Bienestar, la información de las actividades que realicen con respecto al desempeño de sus funciones, o se nieguen a exhibirla;
- f).- No destinar los bienes y recursos obtenidos a su fin específico.

**I. Son causas de destitución:**

- a).- Dejar de asistir, sin causa justificada, durante más de dos sesiones ordinarias consecutivas;
- b).- Obtener o pretender realizar lucro por las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones o recabar fondos, solicitar cooperaciones, contraviniendo los términos del presente reglamento;
- c).- Ser sentenciado por la comisión de un delito doloso.
- d).- Realizar a través de su función en el Comité Vecinal acciones de propaganda política, partidista o religiosa;
- e).- Distribuir los remanentes entre sus miembros; y
- f).- Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos que para ser miembro del Comité establece este reglamento;
- g).- Incumplir con las funciones que le corresponden.

Los miembros que sean destituidos del Comité no podrán volver a formar parte de las directivas de los Comités Vecinales del Municipio de Benito Juárez.

**Artículo completo reformado y publicado en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

**Artículo 193.-** Ante la posibilidad de mal funcionamiento o desatención de las funciones de los miembros del Comité, el Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales determinará si los miembros del Comité son removidos total o parcialmente; usando los mecanismos siguientes:

- I. Por petición expresa de cuando menos el 50% más uno de los vecinos que asistieron a la asamblea de elección del comité respectivo.
- II. Por petición expresa de cuando menos el 50% más uno de los miembros del Comité.
- III. Porque la Dirección General de Bienestar detecte el incumplimiento de obligaciones fundamentales del Comité;
- IV. Por realizar a través de su función acciones de propaganda política, partidista o religiosa.

Ante la solicitud de separación o destitución de uno o todos los miembros del Comité Vecinal, por alguno de los mecanismos antes señalados, la Dirección General de Bienestar, solicitará se convoque al Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales para que emita su resolución y determinación, de acuerdo con el procedimiento administrativo establecido en el artículo 173 del presente ordenamiento.

Contra la resolución dictada por el Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales, respecto a la destitución o separación de los miembros del Comité Vecinal no procederá recurso legal alguno.

**Artículo completo reformado y publicado en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

**Artículo 193 Bis.-** En el orden administrativo, los Comités Vecinales serán coordinados por la Dirección General de Bienestar, la cual respetará la autonomía interna de trabajo de los propios comités.

Es responsabilidad de la Dirección General de Bienestar, procurar que exista relación de confianza, de cordialidad y de respeto entre los comités y las autoridades; y mantener un contacto permanente, orientarlos y asesorarlos en todo momento, y en su caso, amonestarlos por la existencia de cualquier tipo de deficiencias o negligencias.

**Artículo completo reformado y publicado en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

**Artículo 194.-** Todo lo no previsto en el presente capítulo, será resuelto por el Ayuntamiento, a través del Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales.

**Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025**

**Artículo 195.-** Todo lo dispuesto en el presente capítulo, podrá ser aplicable para los capítulos del Consejo Consultivo Ciudadano y de los Comités Ciudadanos, establecidos en el presente título, siempre y cuando lo establecido en el presente capítulo no se oponga lo establecido en sus respectivos capítulos.

## TITULO QUINTO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

**Artículo 196.-** Tratándose del Referéndum, Plebiscito y consulta popular el síndico municipal, estará facultado para interponer, el juicio de nulidad previsto en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en materia electoral ante la autoridad correspondiente, cuando a juicio de este o petición expresa de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento se consideren que algún informe emitido por la autoridad administrativa electoral no cumpla con lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos o sea violatorio de derechos.

**Artículo 197.-** Tratándose de las resoluciones emitidas por la autoridad municipal que no sea el Ayuntamiento, en la silla ciudadana, consulta vecinal, presupuesto participativo y audiencias vecinales, procederá el recurso de revisión, mismo que se interpondrá ante el síndico municipal, y quien tendrá la responsabilidad de substanciar el recurso.

**Artículo 198.** El síndico substanciará el recurso de revisión atendiendo a las disposiciones que establece el título sexto del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

**Artículo 199.-** La resolución emitida por el síndico municipal dentro del recurso de revisión, podrá ser recurrida en términos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

**Artículo 200.-** Para la substanciación del recurso de inconformidad que refiere el capítulo tercero del título tercero del presente reglamento en todo lo que no contravenga lo referido en dicho capítulo, se utilizará de manera supletoria lo establecido en el Código de Justicia Administrativa del Estado.

#### TRANSITORIOS DEL OCTAVO PUNTO DEL DÍA DE LA VIGESIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL 01 DE AGOSTO DEL 2019

**Primero.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado de Quintana Roo.

**Segundo.** - Se deroga el Libro Séptimo del Bando de Gobierno y Policía de Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

**Tercero.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravenga lo dispuesto por el presente Reglamento.

**Cuarto.** - Las referencias hechas en el presente reglamento a la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana se entenderán de igual manera, destinadas a la Comisión de Desarrollo Social y Organización Comunitaria del Municipio de Benito Juárez.

**Quinto.** - Los miembros del Consejo Consultivo que se encuentren en funciones al momento de la entrada en vigor de presente reglamento, continuarán en su encargo hasta la conclusión de este, para el procedimiento de reelección, y el procedimiento de sustitución, deberá atenderse a la disposición legal y administrativa que se encontraba en vigor al momento de su elección.

Para la elección de un nuevo integrante del Consejo Consultivo se atenderá a lo dispuesto en el presente reglamento.

Una vez concluido en el cargo y sin posibilidad de reelección de los actuales consejeros ciudadanos, el Ayuntamiento integrará el Consejo Consultivo en términos de lo dispuesto en el presente reglamento.

**Sexto.** - Los integrantes de los comités de vecinos que se encuentran actualmente en funciones permanecerán en el cargo hasta la conclusión de mismo. En caso de renuncia de algunos de los integrantes de los comités, se atenderá a lo dispuesto en el presente reglamento.

En el supuesto de separación y destitución de un integrante del comité de vecinos, se atenderá a lo dispuesto por el Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Comités de vecinos de Municipio de Benito Juárez.

**Séptimo.** - Los integrantes de la Comisión Revisora establecida en el apartado de comité de vecinos, continuarán en su encargo.

**Octavo.** - Los procedimientos iniciados previos a la entrada en vigor de presente reglamento, continuarán substanciándose mediante la legislación o reglamentación que se encontraba en vigor al inicio del referido procedimiento.

**SEGUNDO.** - ...

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

### **FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS**

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, relativo a la iniciativa por la que se expide el Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

**SEGUNDO.** - Se aprueba expedir el Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, objeto del presente acuerdo.

**TERCERO.** - Se aprueba adicionar con los párrafos segundo y tercero al artículo 8° del Reglamento del Gobierno Interior del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, objeto del Presente Acuerdo.

**CUARTO.** - Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 120 FRACCION IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA APROBADO EN LA VIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL 2019.-----

**LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO**

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 90 FRACCION VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA APROBADO EN LA VIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL 2019. PUBLIQUESE EN TERMINOS DE LEY. -----

**LIC. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE  
BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO**

**TRANSITORIOS DEL QUINTO PUNTO DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA  
SESIÓN ORDINARIA DEL 27 DE MARZO DEL 2020**

**ÚNICO.** - Las presentes reformas reglamentarias entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.** - Remítase el presente dictamen al Secretario General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Mejora Regulatoria a los 17 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

## FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y Mejora Regulatoria, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable ayuntamiento los siguientes:

### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Mejora Regulatoria, relativo a la iniciativa por la que se adicionan el artículo 461 Bis al bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y con el artículo 142 Bis al Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

**SEGUNDO.** - Se aprueba adicionar el artículo 461 Bis al Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Mejora Regulatoria, objeto del presente acuerdo.

**TERCERO.** - Se aprueba adicionar con el artículo 142 Bis al Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, objeto del Presente Acuerdo.

**CUARTO.** - Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley. -----

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCION IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 27 DE MARZO DEL 2020.-----

**LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO**  
**SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**  
**DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO**

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCION VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 27 DE MARZO DEL 2020. PUBLIQUESE EN TERMINOS DE LEY. -----

**LIC. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE**  
**BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO**

**TRANSITORIOS DEL NOVENO PUNTO DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN  
ORDINARIA DEL 06 DE OCTUBRE DEL 2022**

**PRIMERO.** - La presente reforma reglamentaria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** – Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en la presente reforma reglamentaria.

**TERCERO.** – Se instruye al Tesorero Municipal para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones presupuestales conducentes a través de los diversos órdenes de gobierno a efecto de contar con los fondos económicos para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO; ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITO:**

**UNICO.** – Tenerme por presentado con esta iniciativa y en términos de lo dispuesto por el artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se someta a discusión y en su caso, la aprobación de esta iniciativa como un asunto de obvia y urgente resolución.-----

-----  
Posteriormente ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto del trámite propuesto. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a votación calificar como un asunto de obvia y urgente resolución la iniciativa en cuestión y en consecuencia aprobar la reforma reglamentaria propuesta, en los términos de la propia iniciativa, mismo trámite que fue aprobado por unanimidad. Por lo que la Ciudadana **Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, ratificó la aprobación anterior en los siguientes términos; Aprobado reformar el artículo 92 del Reglamento de Participación Ciudadana del municipio Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa.-

-----  
EL CIUDADANO MAESTRO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCION IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DEL 2022.**-----

**MTRO. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO**

LA CIUDADANA LICENCIADA ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCION VII DE

LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE **NOVENO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024**, DE FECHA **06 DE OCTUBRE DEL 2022**. PUBLIQUESE EN TERMINOS DE LEY. -----

**LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA  
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO**

**TRANSITORIOS DEL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA  
CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL 03 DE AGOSTO DEL 2023**

**Primero.** - Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**Segundo.** - El cálculo del monto destinado al presupuesto participativo al que se hace referencia en el artículo 83-A, será aplicable a partir del ejercicio fiscal del 2024.

**Tercero.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma reglamentaria.

**SEGUNDO.** - Remítase el Presente dictamen a la Secretaría General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil veintitrés.

**FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN UNIDAS**

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

**PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

**SEGUNDO.** - Se aprueba reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta.

**TERCERO.** - Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.

EL CIUDADANO PABLO GUTIERREZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON

FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCION IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SEXTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024**, DE FECHA **03 DE AGOSTO DEL 2023**.-----

**C. PABLO GUTIERREZ FERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO**

LA CIUDADANA LICENCIADA ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCION VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE **SEXTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024**, DE FECHA **03 DE AGOSTO DEL 2023**. PUBLIQUESE EN TERMINOS DE LEY. -----

**LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA  
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO**

**TRANSITORIO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA  
QUINCUAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 30 DE JULIO DEL 2024  
(correspondientes a las publicaciones del 05 y 06 de agosto de 2024)**

**ÚNICO.** - La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO;  
ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITO:

**ÚNICO.** – Tenerme por presentada con esta iniciativa y en términos de lo dispuesto por el artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se someta a discusión y en su caso, la aprobación de esta iniciativa como un asunto de urgente u obvia resolución.-----

EL CIUDADANO **C. PABLO GUTIERREZ FERNÁNDEZ**, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCION IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **CUARTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **QUINCUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CARÁCTER PRIVADA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024**, DE FECHA **30 DE JULIO DEL 2024**.-----

**C. PABLO GUTIERREZ FERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO**

LA CIUDADANA LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCION VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **CUARTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **QUINCUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CARÁCTER PRIVADA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024**, DE FECHA **30 DE JULIO DEL 2024**. PUBLIQUESE EN TERMINOS DE LEY. -----

**LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA  
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO**

**TRANSITORIOS DEL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXTA  
SESIÓN ORDINARIA DEL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2024**

**PRIMERO.** - La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** - Se derogan las disposiciones legales que contravengan la presente reforma.

**POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO;**

ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITO, tenerme por presentado con esta iniciativa y con fundamento en el Artículo 156 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sea considerada la misma, como un asunto de urgente u obvia resolución.

EL CIUDADANO **C. PABLO GUTIERREZ FERNÁNDEZ**, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCION IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **OCTAVO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027**, DE FECHA **11 DE DICIEMBRE DEL 2024**.-----

**C. PABLO GUTIERREZ FERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO**

LA CIUDADANA LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCION VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **OCTAVO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027**, DE FECHA **11 DE**

**DICIEMBRE DEL 2024. PUBLIQUESE EN TERMINOS DE LEY. -----**

**LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA  
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO**

**TRANSITORIOS DEL DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA NOVENA  
SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ESTADODE QUINTANA ROO 2024 – 2027  
DE FECHA 29 DE ENERO DE 2025 11 DE NOVIEMBRE DEL 2024**

**PRIMERO.** - La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** - Se derogan las disposiciones legales que contravengan la presente reforma.

**POR LO ANTES EXPUESTO:**

ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITO:

UNICO.- Tener por presentado con esta iniciativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 156 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sea considerada la misma, como un asunto de urgente u obvia resolución, sirviéndose acordar el trámite y aprobación correspondiente.

EL CIUDADANO **C. PABLO GUTIERREZ FERNÁNDEZ**, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCION IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 29 DE ENERO DEL 2025.**-----

**C. PABLO GUTIERREZ FERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO**

LA CIUDADANA **LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCION VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 29 DE ENERO DEL 2025.** PUBLIQUESE EN TERMINOS DE LEY. -----

**LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA  
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO**